

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES VENEZOLANOS EN EL PROCESO MIGRATORIO ACENTUADO
EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

POR:

ADRIANA LUCIA OSORIO RUEDA



**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970**

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2019

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES VENEZOLANOS EN EL PROCESO MIGRATORIO ACENTUADO
EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

POR:

ADRIANA LUCIA OSORIO RUEDA.

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL

TITULO DE ABOGADA

TUTOR: OMAR SANDOVAL FERNÁNDEZ

COTUTOR: ROBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIRIGIDO AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

BARRANQUILLA – ATLANTICO

2019

NOTA DE ACEPTACIÓN

Dedicatoria

A Dios por su infinito amor hacia mí, por guiarme, por llenarme de fuerzas y sabiduría para sacar adelante mi tesis de grado.

A mi mis padres por todo su apoyo, por creer en mí y ser mi ejemplo a seguir. A mi hermana Roxana por siempre aconsejarme.

A todas las personas que aportaron un granito de arena para que mi tesis de grado se hiciera realidad.

Agradecimientos

A los docentes de la facultad de Derecho por entregar siempre lo mejor de sí y brindarme todos los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera.

A mis respetados tutores por ser unos ángeles en mi camino, por ayudarme y por orientarme en el desarrollo de mi tesis.

A mi familia por ser mi polo a tierra.

Resumen

Con las actuales coyunturas de crisis económica y política que vive Venezuela, muchos de sus ciudadanos han decidido migrar en búsqueda de mejores condiciones de vida, dentro de estos están los niños, niñas y adolescentes quienes se les ven vulnerados sus derechos en el vecino país, por lo que muchos de ellos llegan a la ciudad de Barranquilla en búsqueda de una mejor calidad de vida digna. En este sentido, en esta investigación se busca analizar las consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales en los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla. Para lo cual se plantean tres objetivos específicos como lo son analizar las leyes a nivel internacional y nacional que determinan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes en la ciudad de Barranquilla, además de describir las causas de la migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos a la ciudad por medio de la aplicación de diversas entrevistas a abogados y representantes de Migración Colombia y del ICBF, para finalmente establecer el estado de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la ciudad de Barranquilla. Todo esto a través de una metodología de tipo bibliográfica con enfoque cualitativo y aplicación de entrevistas, dentro de los resultados se halló que los derechos más vulnerados de estos migrantes son la vida, la educación, la salud y la dignidad humana.

Palabras clave: *derechos fundamentales, niños, niñas y adolescentes, dignidad humana*

Abstract

With the current economic and political crisis in Venezuela, many of its citizens have decided to migrate in search of better living conditions, among these are children and adolescents who are violated their rights in the neighboring country, So many of them arrive in the city of Barranquilla in search of a better quality of a dignified life. In this sense, the research seeks to analyze the consequences of the violation of fundamental rights in Venezuelan children and adolescents in the migratory process accentuated in the city of Barranquilla. For which three specific objectives are raised, such as analyzing the laws at international and national level that determine the fundamental rights of migrant Venezuelan children and adolescents in the city of Barranquilla, in addition to describing the causes of child migration, Venezuelan girls and adolescents to the city through the application of various interviews with lawyers and representatives of Migration Colombia and the ICBF, to finally establish the status of the fundamental rights of migrant children and adolescents in the city of Barranquilla. All this through a methodology of bibliographic type with qualitative approach and application of interviews, within the results it was found that the rights most violated by the city of Barranquilla towards these migrants are life, education, health and human dignity.

Key words: *fundamental rights, children and adolescents, human dignity*

Contenido

Introducción.....	11
Capítulo I.....	13
1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2. Formulación del problema.....	16
1.3. Objetivos.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4. Justificación.....	17
1.5. Delimitación.....	19
1.5.1. Espacial.....	19
1.5.2. Temporal.....	19
Capítulo II	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Marco teórico.....	24
2.2.1. Derechos fundamentales.....	24
2.2.2. Vulneración de la dignidad humana.....	29
2.2.3. Migraciones.....	33
2.3. Marco histórico.....	38
2.3.1. Historia política de Venezuela mediados del siglo XX y principios del siglo XXI.....	38
2.3.2. Los cambios constitucionales generados por el Chavismo.....	39
2.3.3. Diagnóstico de la economía venezolana.....	42

2.4. Marco legal.....	43
Capítulo III.....	46
3.1. Metodología.....	46
3.1.1. Tipo y enfoque de investigación.....	46
3.1.2. Procedimiento metodológico.....	47
3.2. Análisis de resultados.....	49
3.2.1. Marco legal sobre derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes.....	49
3.2.2. Causas de la migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad.....	60
3.2.3. Estado actual de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad.....	69
Conclusiones.....	81
Recomendaciones.....	82
Bibliografía.....	83
Anexos.....	92

Siglas

ACNUR - Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados

COPEI - Comité de Organización Política Electoral Independiente

CRBV - Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

FMI - Fondo Monetario Internacional

MAS - Proyecto Venezuela, el Movimiento al Socialismo

MVR - Movimiento Quinta República

OIM - Organización Internacional para las Migraciones

PIDCP - Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PPT - Partido Patria para Todos

RECADI - Régimen de Cambios Diferenciales

Unicef - Naciones Unidas para la Infancia

URD - Unión Republicana Democrática

Introducción

En la actualidad Venezuela está sufriendo una grave crisis económica y política que se ve reflejada en grandes desastres sociales, una de las consecuencias ha sido la elevada migración internacional de venezolanos a Colombia, especialmente a la ciudad de Barranquilla donde todos los días llegan un número considerable de niños, niñas y adolescentes que buscan una mejor calidad de vida, con el cumplimiento de derechos fundamentales asentados en convenios internacionales de los cuales Colombia hace parte. En este sentido, con el desarrollo de la investigación se busca analizar las consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales en los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla.

El estudio es de tipo bibliográfica documental con enfoque cualitativo se busca analizar las leyes a nivel internacional y nacional que determinan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes en la ciudad de Barranquilla, además de describir las causas de la migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos a la ciudad por medio de la aplicación de diversas entrevistas a abogados y representantes de Migración Colombia y del ICBF, para finalmente establecer el estado de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la ciudad de Barranquilla.

De este modo, el primer capítulo se exponen los fundamentos de la investigación como lo son el planteamiento del problema, junto con la justificación y los objetivos a realizar, en el segundo se halla el marco referencial que consta de la exposición de los antecedentes a nivel local, a nivel nacional e internacional, el marco teórico y el marco legal, e histórico. En el tercer capítulo se encuentra el marco metodológico donde se hallan el enfoque y tipo de investigación, así como procedimiento para la recolección de datos, y también se expone el análisis de

resultados enfocado en la exposición de los resultados de la entrevista y su relación con el marco legal desarrollo, logrando generar una discusión final sobre el estado de los derechos fundamentales de esta población, finalmente se hallan las conclusiones y recomendaciones a seguir.

Capítulo I

1.1.Planteamiento del problema

Según las cifras entregadas en el informe realizado por Migración Colombia (2018) en el mes de noviembre, se logra constatar que en Colombia se encuentran 1.032.016 familias venezolanas radicadas y de las cuales 156.575 son entre niños, niñas y adolescentes, quienes por razones de salud, educación y empleo deciden venir al país con el fin de buscar un mejor futuro pero sobre todo para sus hijos, quienes se ven afectados especialmente por el tema de salud y educación, puesto que según las cifras en materia de educación de los 48.164, solo 13.549 están adscritos a algún plantel educativo y en cuanto al sistema de salud solo 825 niños se encuentran afiliados.

En el caso del departamento del Atlántico, Migración Colombia (2019) expuso que en este último año este representa en 10.49% de la población migrante. De este modo, es posible observar que la problemática en el vecino país aumenta de manera impresionante, lo que se manifiesta en el alto flujo de ingreso de familias venezolanas al país, siendo así la principal razón para que se vea reflejado el aumento de demanda para acceder a salud, educación, trabajo, programas sociales entre otros. Dicho aumento, interfiere en la garantía y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad en razón a la crisis que padece el país venezolano, lo cual es totalmente contrario a lo que se busca ya que:

Niñas, niños y adolescentes migrantes deben ser considerados como sujetos de derechos y de investigación, recogiendo sus voces frente a los factores para la migración y sus experiencias durante los flujos de manera regular e irregular, las

condiciones que se viven en los países de origen, tránsito y destino (López, Rodríguez, Arístizabal, y Barriga, 2018, p.14).

Cuando no se cumple con los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se empieza a tener una amplia problemática, ya que se ocasiona una violación a la protección de los derechos humanos reconocidos en la declaración universal de los derechos humanos, y en el código de infancia y adolescencia colombiano quien también defiende los derechos de los niños, niñas y adolescentes extranjeros, dejando así en total descubierto el vacío existente en los planes de acción por parte del Estado Colombiano en los casos de aumento migratorio. Puesto que dichos planes de acción son necesarios e indispensables para dar solución al proceso de migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos quienes padecen necesidades al momento que ingresan al país y que de igual forma siguen padeciendo a falta de garantías en sus derechos generando como consecuencia un colapso en los derechos fundamentales.

Ejemplo de esto es la situación que se vive en algunos colegios de la ciudad de Barranquilla, debido a que como no cuentan con los docentes y la infraestructura necesaria para recibir mayores cantidades de estudiantes en un caso de gran impacto social como el de Venezuela no se les facilita ingresar a los niños, niñas y adolescentes que necesitan continuar con sus estudios, quedándose algunos sin poder ejercer su derecho a la educación. Esto es algo contradictorio que se contrapone al hecho de que, según la UNESCO (2005, citado por Cerón, Alvarado y Poblete, 2017):

La presencia de población migrante en las aulas habitualmente plantea desafíos al sistema educacional en todos sus niveles, abriendo un debate que implica posiciones político pedagógicas, expectativas educativas y también sociales.

Muchas de las discusiones que se generan en ese marco remiten a la posibilidad de alcanzar una cultura inclusiva al interior de las escuelas, casi como un mandato propio de las sociedades actuales que ubican el respeto de la diversidad en el sistema educativo como un derecho de las personas. En tal sentido la inclusión se sostiene en una perspectiva basada en los derechos humanos en la cual todos y todas acceden a la educación al margen de cualquier consideración relacionada con la etnia, género, estilos de aprendizaje o necesidades educativas especiales (p.234)

Por lo que la construcción de una cultura inclusiva es fundamental en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes cobijados bajo un Estado Social de Derecho. Otro ejemplo sería el sistema de salud, puesto que para nadie es un secreto que el sistema de salud en este país se encuentra en crisis por las deficiencias en atención que este presta, como lo manifiesta en una entrevista el presidente de la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, Jaime Arias, el sistema de salud se encuentra en déficit y a esto se le suma la llegada de los ciudadanos venezolanos, que en su mayoría se encuentran enfermos (García, 2018, s.p).

Lo que nos deja claro es que, si este servicio de salud es deficiente para los ciudadanos colombianos, que se puede esperar para la prestación del mismo en el caso de los migrantes venezolanos en este país. Lo anterior son solo dos ejemplos que se presentan actualmente y que afectan directamente a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos, vulnerándole así principalmente el derecho a la vida digna, lo cual afecta grandemente su tiempo de vida y oportunidad de desarrollo y crecimiento.

1.2. Formulación del problema

En este sentido, surge el interrogante sobre

¿Cuáles son las consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar las consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales en los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar el marco de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes en la ciudad de Barranquilla.
- Describir las causas de la migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad de Barranquilla.
- Establecer el estado de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la ciudad de Barranquilla.

1.4. Justificación

En esta investigación se busca estudiar las consecuencias generadas por la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la ciudad de Barranquilla y analizar posibles soluciones a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos con el fin de evitar que sean excluidos de un plantel educativo y a los servicios de salud que se encuentren por fuera de los casos de urgencias. Esto basado en el hecho de que los derechos son eje fundamental para el bienestar y desarrollo de vida digna, que según están establecidos en la Constitución Política de Colombia, a su vez basada en la declaración universal de los derechos humanos de los niños y el código de infancia y adolescencia, derechos que prevalecen y que deben ser inmediatamente reconocidos y protegidos sin necesidad de llegar a instancias judiciales, a pesar de que no se encuentren dentro de su país, por ser derechos fundamentales y universales que se deben hacer valer por encima de cualquier crisis migratoria.

Así mismo, es importante dejar evidenciado como la vulneración de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes migrantes de Venezuela crea un gran impacto en la sociedad, permitiendo ver la necesidad de hacer valer los derechos primordiales de estos, generando como resultado una exigencia a la pronta respuesta del estado. Así mismo, este reconocimiento debe ir de la mano de un plan de trabajo para que haya un total cumplimiento a la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes tanto como venezolanos migrantes como a los de nacionalidad colombiana, lo anterior con el fin de mantener un equilibrio entre las dos nacionalidades que si bien es cierto son sujetos de derechos igualitarios, pero que también se debe proteger y no afectar a los colombianos, es decir a los niños, niñas y adolescentes de la población nacional que no

tiene ninguna relación directa con la crisis migratoria que padece el vecino país , recordando que mucha de esta población también presenta necesidades básicas insatisfechas.

Las políticas migratorias deben ser analizadas desde un enfoque diferencial, entendido como un enfoque que reconoce las diferencias que existen entre los distintos grupos poblacionales, ya que este enfoque:

Busca visibilizar vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos específicos, y prioriza acciones de protección y restauración de los derechos vulnerados. Implica: identificar los vacíos y riesgos de protección de cada grupo y desarrollar herramientas para dar soluciones, promover la participación equitativa y planear y ejecutar medidas afirmativas basadas en caracterizaciones sistemáticas para la garantía del goce efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), 2011, p.27).

Además de beneficiar a los migrantes y habitantes de la región caribe, en la medida en que en ella se realice una ruta de acción social que le permita a todos acceder a los bienes y servicios que brinda el Estado enmarcado en los principios de equidad, igualdad y justicia social, siendo estos la base bajo la cual se deben construir los discursos públicos y las políticas para que se construya un imaginario colectivo que vaya generando una conciencia colectiva acerca del fenómeno migratorio, y se evite promover hechos como la xenofobia.

1.5.Delimitación

1.5.1. Espacial: la investigación tendrá como objetivo analizar la vulneración de los derechos fundamentales que tienen los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en la ciudad de Barranquilla.

1.5.2. Temporal: la investigación cubre un periodo de 2018 hasta 2019, ya que es un lapso de tiempo considerable en el que se pueden observar los fenómenos que han sucedido en la ciudad respecto a la vulneración de los derechos fundamentales de estos.

Capítulo II

2.1. Antecedentes

En el caso de la migración y vulneración de derechos fundamentales en poblaciones infantiles y adolescentes ha sido un tema que poco a poco ha ido tomando fuerza en su constancia investigativa, sobre todo en Colombia donde ha habido una gran migración de personas venezolanas a la ciudad de Barranquilla. Dentro de las investigaciones están:

A nivel internacional, desde un enfoque más conceptual, está la investigación diseñada por Liwski (2008) donde presenta un análisis sobre las migraciones de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de los derechos humanos, comprendiendo cómo y bajo qué criterios deben ser cumplidos. De este modo, el autor parte de la pregunta sobre si ¿Pueden negarse a niños, niñas y adolescentes estos derechos por no gozar de una residencia conforme derecho o por no estar regularizada su condición migratoria? Para esto explica que las migraciones producen ciertas discriminaciones sociales en el infante migrante, y un efecto de la discriminación es la imposibilidad de niños, niñas y adolescentes de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales, pues esta discriminación crea de cierto modo una atmosfera que le impide al migrante acceder de forma equitativa al niño nacionalizado. Por lo que el Estado está en toda la obligación de tomar aquellas medidas que aseguren la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de los mismos, no sólo en cuanto al número sino también respecto de su importancia. Así mismo, es fundamental impulsar y promover acciones conjuntas dirigidas a garantizar la observancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes tanto desde el Estado, la sociedad y la familia.

Así mismo, se encuentra la investigación desarrollada por Barrantes (2017) sobre la situación que viven los niños y niñas en Centroamérica respecto a la migración y la manera en que sus derechos humanos son protegidos y garantizados por medio de los estándares internacionales en relación a las legislaciones nacionales, para esto se planteó como objetivo general identificar los principios y alcances de la legislación internacional y nacional en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos de los niños y niñas migrantes en Centroamérica, en especial aquellos que transitan sin compañía o separados de su núcleo familiar. Para esto se hizo uso de una investigación de tipo descriptiva, bibliográfica y comparativa, donde se lograron identificar las normas, doctrina, jurisprudencia, órganos e instituciones más relevantes a nivel internacional, se exponen las migraciones más relevantes a nivel internacional en Centroamérica haciendo evidentes los riesgos que afectan los menores y finalmente se presenta un amplio análisis sobre la afectividad que tienen estos derechos humanos en los infantes migrantes en los países de arribo. Dentro de los resultados se halló que, tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se han desarrollado importantes estándares internacionales que buscan la protección y garantía efectiva de los derechos humanos de los menores migrantes no acompañados y separados, sin embargo, los países centroamericanos aún tienen mucho trabajo por realizar para lograr adaptar sus ordenamientos jurídicos a dichos estándares.

A nivel nacional está la investigación desarrollada por Pinto, Baracaldo y Aliaga (2019) sobre analizar el grado de integración que tiene los migrantes venezolanos en el contexto del sistema de salud y educación colombianos. Para esto los autores hacen uso de una metodología cualitativa de análisis documental de fuentes secundarias de los principales instrumentos hallados en política pública colombiana en materia de migración, especialmente revisada en el

área educativa y en salud. Luego del análisis de las actuales políticas públicas en estas dos áreas, en el caso de la educación la Ruta de Atención para Migrantes Venezolanos que busca el acceso de los niños y niñas venezolanos a estudiar. Dentro de los resultados se halló que se evidencian vacíos institucionales puesto que, se encuentran con las barreras propias del sistema educativo del país (en términos de infraestructura, número de alumnos por salón de clase, cantidad de docentes para cada plantel educativo, lo cual va en contravía de las estrategias diseñadas por el gobierno hasta ahora.

Al parecer pragmáticamente las políticas públicas y acciones adelantadas por el gobierno y sociedad civil, brindan un escenario alentador para los migrantes que quieren acceder a la educación, sin embargo, los impedimentos propios de la realidad educativa colombiana presentan vacíos estructurales de desigualdad y segregación de los que aún no se han hallado soluciones integrales (Pinto, Baracaldo y Aliaga, 2019, p.220).

Es decir, esto asienta una base para comprender que el acceso que se tiene es limitado y que requiere de muchos trámites en el cumplimiento de dos derechos básicos legalizados en la Constitución Política. Así mismo, está la investigación propuesta por Duran y Parada (2018) sobre las obligaciones que le corresponde al Estado colombiano respecto de la educación de los menores inmigrantes que, en condición irregular habitan en el territorio nacional. Para esto los autores usaron un estudio cualitativo de tipo descriptivo y jurídico basado en el análisis de información documental, identificando los derechos de los inmigrantes y el derecho humano a la educación, la situación de la población inmigrante irregular en el contexto de la frontera colombo-venezolana, y las obligaciones del Estado colombiano frente a la educación como derecho humano. Se halló además que en el caso de la educación muchos niños migrantes que tiene identificación y el PEP correspondiente, pueden ser partícipes de gozar de los beneficios

que el sistema de educativo nacional tiene para la comunidad infantil nacional. Sin embargo, hace falta que se priorice este sector para formar en los niños y jóvenes una personalidad basada en la práctica de valores con sentido social y humanitario.

Por otra parte, está la investigación diseñada por Zúñiga (2017) con el cual se buscaba analizar los diferentes factores que afectan socialmente la llegada de los inmigrantes venezolanos y como los colombianos han atendido a las situaciones por las que tiene que atravesar los habitantes del vecino país, buscando mejorar las condiciones personales y familiares a la hora que se enfrenta a una cultura diferente. Para esto el autor hace un recorrido histórico sobre la llegada de las primeras migraciones hasta la actualidad, destacando que el país en materia de salud, por ejemplo, necesita mucha más inversión pues son cada vez más las personas que llegan y que nacen en el país. Así mismo se sugiere que el Estado y en general la sociedad colombiana debe brindar mucha más confianza a estas personas pues estos son un gran capital humano que puede ser aprovechado por las empresas, especialmente las que se encuentran en la frontera, ya que pueden contribuir al fortalecimiento de la industria y comercio.

De este modo, estos estudios exponen la importancia que tiene en la actualidad el concebir las migraciones infantiles dentro un marco de derechos fundamentales pues la violación de estos puede ser muy sutil o en ocasiones extrema, por lo que muchos investigadores exponen que es necesario que se tenga en cuenta que los estados están en la obligación de proteger a los migrantes y que se deben crear normas y leyes que respeten los tratados internacionales dándole a los niños, niñas y adolescentes una vida digna de estudio, alimentación, y demás.

2.2. Marco teórico

Dentro de las categorías que se tomarán como base teórica para el desarrollo de la investigación se encuentran los derechos:

2.2.1 Derechos fundamentales

Históricamente, los derechos humanos surgen como el resultado de una serie de revoluciones en Europa que se extendió por el mundo y que finalmente llevaron al reconocimiento de la democracia y a la consolidación de los Estados-Nación a través del Estado social de Derecho que aparece como una figura resultado de la promulgación de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania promulgada en 1949 donde se rubrica que debe existir en el estado una armonía que cubra el orden constitución al de los estados bajo parámetros como la república, la democracia y lo social.

Este surge también como una respuesta a las continuas formas de gobierno que se habían gestado como las monarquías que pretendían poder y control absoluto de la idea de Estado que se tenía, por lo que el surgimiento de este término en los albores alemanes significó un respiro y una nueva transformación para la sociedad, pues con el Estado social de derecho se genera un “aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como “ente común (res publica)” (Villar, 2007, p.74). Además, como lo explica Maldonado y Montaña (2017) el estado social de derecho, mediante su Constitución Política debe:

(...) moverse entre la línea de las garantías sociales, en cuanto al reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, y de otra parte, en la búsqueda de su funcionamiento eficiente, por esta razón, a través de figuras como el

otorgamiento transitorio de facultades jurisdiccionales a particulares, busca promover el crecimiento y competitividad en cuanto a lo económico (p,128).

Ese Estado de derecho constituye el único medio que permite lograr una expansión de la personalidad individual y su promoción. De él resultan derechos importantes de los ciudadanos que corresponden a la idea de participación en la vida del Estado y de seguridad de la esfera de libertad: los derechos fundamentales mencionados por la Constitución, la exigencia que el Estado fórmula para estimular los objetivos de la vida, el aspecto general y constitucional de las leyes, la legalidad de las directivas y la acción de la Administración, la independencia de la justicia y el principio de y el principio de la proporcionalidad de la acción del Estado (Mohnhaupt, 1993, citado por Villar, 2007, p.74).

Por lo que se deduce que el Estado bajo esta concepción está en la obligación de generar protección a los ciudadanos, promoviendo parámetros como la justicia y la igualdad entre todos, además del acceso a todos sus derechos a pesar de sus condiciones de vida. Por lo que dentro de un orden socioeconómico justo deben existir presupuestos de este Estado, tales como:

- La dignidad humana: El ser humano es fin en sí mismo y todo esfuerzo terreno está referido a su ideal de perfeccionamiento; en este orden de ideas y con relación a este principio fundante del Estado colombiano, es razón de ser constituir un medio idóneo en el cual los asociados puedan extender plenamente sus potenciales vitales.
- Trabajo: por cuanto toda acción externa del hombre encaminada a alcanzar sus fines mediante la interacción y modificación del mundo externo implica la dignificación del hombre por medio de su actividad, es decir, la dignidad del hombre en acto.

- La solidaridad: es al mismo tiempo, principio fundante, valor, un deber que atraviesa el accionar estatal y el comportamiento de las personas.
- Prevalencia del interés general (Ordóñez, Pacheco, Correa, Pinto, Navarro, y Salazar, 2006, p.57).

Esto quiere decir que el Estado tiene la obligación de proteger ciertos derechos dentro de los que están los derechos individuales y colectivos llamado derechos fundamentales, estos se consideran la base y legitimización de los derechos humanos, que son reconocidos en el mundo por los estados, además la importancia y relación de los derechos fundamentales con los derechos humanos “es la responsabilidad que adquieren las instituciones estatales para garantizar estos derechos a los ciudadanos, por medio de políticas de implementación que se encuentran como mandatos desde el texto constitucional” (Velasco y Vladimir, 2016, p.39). De igual forma, autores como Hernández (1983, citado por Forero, s.f.) exponen que:

Se entiende por derechos fundamentales aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana (p.199).

Así mismo, estos no solo se encuentran dentro de las regionales nacionales, sino que se han extendido a nivel internacional sobre todo con la firma de pactos entre organizaciones supraestatales y supranacionales las que han determinado la exigencia de cumplir a plenitud con estos derechos. Es por esto que algunos autores consideran que:

Los derechos fundamentales y los derechos constitucionales (que son derechos humanos positivizados, ya que se encuentran en la Constitución) son considerados

los mismos derechos; sin embargo, en el proceso de la reflexión teórica aparece una divergencia entre un derecho fundamental y un derecho constitucional. Esta divergencia consiste en que los derechos fundamentales —que también son derechos humanos positivizados— en repetidas ocasiones superan el formalismo constitucional, es decir, varios de los derechos fundamentales se encuentran en tratados internacionales y no necesariamente son incorporados en la Constitución (Velasco y Vladimir, 2016, p.41).

Por lo que se debe tener en cuenta que los derechos fundamentales buscan trascender cualquier barrera territorial o estatal buscando la protección constante del individuo, por lo que estos poseen unas características especiales en el sistema normativo pues son imprescriptibles, inalienables e irrenunciables. Es decir, en palabras de autores como Ferrajoli (s.f, citado por Diez, 2013) “serían derechos universales, en el sentido de que corresponden necesariamente a todos los miembros del grupo (personas o ciudadanos)” (p.32). Así mismo, expone que:

En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los “derechos fundamentales” es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables (Ferrajoli, 2006, p.117).

Estos tienen que ver entonces con los derechos individuales adscritos en las constituciones y pactos internacionales, para Velasco y Llano (2017) afirman que los derechos fundamentales nacionales son “los derechos individuales que adquieren una dimensión positiva en las constituciones nacionales de los Estados democráticos constitucionales y que por lo general

representan un intento de transformar los derechos humanos en derecho positivo” (p.38). Por lo tanto, como los derechos fundamentales adquieren dicha denominación por la importancia que estos adquieren en la vida de los ciudadanos en razón a que estos son indispensables para su subsistencia, por lo tanto, se hace necesario que estén debidamente reglado por la ley y de esta forma serán reconocidos y debidamente protegidos. Diez (2013) afirma que “en la concepción formal, sólo son derechos fundamentales aquellos que están declarados en normas constitucionales o, al menos, en normas de rango supralegal” (p.33).

Las declaraciones de derechos tienen también que ver con una visión ascendente del poder político, según la cual éste es legítimo sólo en la medida en que es consentido por los particulares; es decir, están también relacionadas con la idea de contrato social, como fundamento de la organización política. Vistas en esta perspectiva, las declaraciones de derechos son una condición sine qua non para la celebración misma del contrato social. Los seres humanos crean la organización política y aceptan someterse a ella porque, previamente, se han reconocido como titulares de ciertos derechos inviolables (Diez, 2010, p.28).

Es decir, esto recae la verdadera importancia que se dan a estos ya que supera naciones y territorio, donde se busca equiparar el acceso de todos los miembros a estar en contra del abuso de autoridad, así como a la consolidación de múltiples desigualdades a nivel social, político, económico y cultural. Por esto es muy importante que se reconozcan estos derechos pues “posibilita al ciudadano la capacidad de ejercitar y poner en práctica los mismos, es decir, lograr su eficacia, pues inútil sería establecer de manera formal los derechos en la Constitución, si éstos no pueden ser exigidos y respetados en la realidad” (Sánchez, 2016, s.p.).

El debido seguimiento y cumplimiento de los derechos fundamentales debe ser responsabilidad de todos, es decir del estado y de la sociedad en general que debe buscar que se cumplan los derechos humanos básicos de las personas como la alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, etc. Por lo que claramente todos los autores anteriormente citados concuerdan en que con tan solo el hecho de ser considerados personas se les reconocer sus derechos fundamentales y que es deber del estado garantizárselos a todos los ciudadanos, dichos derechos no tienen distinción alguna, es decir, se deben garantizar sin importar el sexo, edad, raza, condición económica o cualquier otro factor que pueda influir en la vulneración de un derecho fundamental.

2.2.2 Vulneración de la dignidad humana

El concepto de dignidad actualmente recoge múltiples dimensiones y disciplinas humanas, pues este ha estado siempre presente en la vida de las personas sin embargo solo llegó a reconocerse como un parte legalmente aceptada y necesaria luego de la declaración de los derechos desde 1948, pues en sus primeras líneas puede leerse que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Asamblea General, 1948, s.p.). Por lo que la dignidad humana es la principal atribución que se le da a los seres humanos dentro de los sistemas nacionales y entes internacionales. Velar por una vida digna es obligación del Estado.

La dignidad aparece, pues, como una seña de identidad del ser humano, como ser dotado de inteligencia y libertad, como ser moral. Se ha dicho, al respecto, recientemente, que la idea de dignidad resulta tan atractiva, que se manifiesta en la

actualidad como uno de los “ganchos” transcendentales del discurso moral de la humanidad, que ha encontrado su mejor definición operativa y su concreción más palmaria en el concepto de derechos humanos (Marín, 2007, p.1).

Es decir, en la actualidad hablar de dignidad humana no presupone cualquier cuestionamiento, sino que es la suma de muchas “consciencias” sobre todo de corte jurídico que abogan por que las personas sin importar sus condiciones de existencia, tengan una vida llena de plenitud. Esto debido a que el termino de dignidad en sí significa:

Algo que es valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo. El hombre vale por lo que el mismo es, por su ser. Ya hemos visto que lo que caracteriza al hombre es su ser persona. Persona de naturaleza racional y libre, por tanto, con voluntad (Fundación Canfranc, 2012, p.2).

Es decir, la dignidad de una persona se funda en ella misma y no en algo más, por lo que adquiere una naturaleza racional que lo hace partícipe de obligaciones y también de derechos. Este es un consenso nacido en la historia que procura la firma de un contrato social donde se aceptan deberes, pero a la vez de adquiere la garantía del cumplimiento de derechos fundamentales. Por lo que la aplicación de una educación orientada y consensuada donde se respeten los derechos humanos, será una sociedad donde se premie y sea libre la dignidad humana. Para autores como Alzaga (1996) existen cuatro dimensiones de la dignidad humana, dentro de los cuales están:

- 1) La dimensión religiosa, en cuya virtud se concibe al hombre a imagen y semejanza de Dios.
- 2) La dimensión ontológica, en la que se considera al hombre como ser dotado de inteligencia racional, con conciencia de sí mismo y de su superioridad en el orden de la naturaleza, en el orden del mundo.
- 3) La dimensión ética en el sentido de la autonomía moral, como esencial función de la conciencia valorativa ante cualquier norma y ante cualquier modelo de conducta (esta coincidiría con el planteamiento kantiano).
- 4) La dimensión social, como estima o fama dimanante de un comportamiento valioso. Curiosamente el Diccionario de la Real Academia española recoge este último de los sentidos, al definirlo como forma de comportamiento de la persona presidida por su gravedad y decoro (p.58).

Son muchas las dimensiones que se tienen en cuenta a la hora de avocar este concepto, sin embargo, en el caso jurídico estos se basan sobre todo en la dimensión ontológica y ética pues se busca que el humano logre desarrollarse dentro de condiciones dignas de vida, es decir que se suplan sus derechos fundamentales. Para Habermas (2010) “la dignidad humana (...) constituye la ‘fuente’ moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento” (s.p.). Esto básicamente se traduce en la condición de respeto en la que están los seres humanos donde se abre el debate a la interculturalidad y multiculturalidad existentes, pero en muchas ocasiones se debe tener en cuenta que este concepto puede variar según las condiciones de vida donde se desarrolle la persona.

Es decir, por ejemplo, la mayoría de las sociedades son patriarcales, pero ante el mundo de occidente unas lo son más que las otras, pues culturas como la musulmana no permiten que las

mujeres se desarrollen de una manera más libre llevando una vida normal y no sometida ante la mirada de los hombres; sin embargo, para estas últimas sociedades la cultura occidental objetiviza de forma abrupta el cuerpo de las mujeres. Estas situaciones hacen que conceptos como la dignidad humana se sujeten a condiciones socio-históricas y contextuales, comprendiendo que existen múltiples procesos y punto de vista ante lo que significa la dignidad humana. Ante esto Martínez (2013) plantea que:

Una perspectiva de la dignidad así, sin una determinación clara, sin vocación de valor absoluto o al menos definido es sumamente peligrosa, pues deja al concepto vacío de contenido y difícilmente defendible o sostenible ante los posibles ataques, e incluso hace sumamente difícil la construcción de un marco institucional para tutelarla; además de que permite el uso del concepto dignidad de manera ambigua, para argumentar en defensa, por ejemplo, tanto de la legalización como de la prohibición de determinadas situaciones que son objeto de profundo debate social, como la eutanasia o el aborto, por lo que consideramos que sólo con un concepto claro y preciso de dignidad es posible construir los medios para su defensa y desarrollo en la convivencia social, pues en un aspecto tan relevante no basta confiar en el sentido común o la intuición (p.44).

Esta es la gran ambigüedad que presenta el concepto pues no hay un claro establecimiento de hasta donde se puede llegar a entender un derecho como positivo dentro de un marco instruccional nacional y un derecho universal dentro del contexto internacional. De este modo, para algunos autores es necesario “repensar el significado de dignidad humana, pero sobre todo a fomentar y profundizar la promoción de los derechos humanos como valores universales mediante el cual, la sociedad puede encontrar paz, igualdad, justicia, respeto, base de la dignidad

humana” (Juvenal e Isea, 2018, p.18). La dignidad humana tiene, entonces, valor en sí misma y encierra un gran significado sobre el cumplimiento que debe tenerse sobre sí misma, pues desde todos los aspectos se quiere que, desde un orden jurídico, social y cultural se reconozcan que las personas requieren de ciertos cumplimiento de necesidades básicas traducidas en derechos universales que a su vez se convierten en derechos que son fundamentales para lograr el desarrollo de una vida digna sin importar en lugar o el tiempo en que se encuentre.

2.2.3 Migraciones

A lo largo de la historia la migración se ha presentado como un proceso constante en el desarrollo del ser humano, pues moverse significa explorar y, posiblemente, conquistar nuevos territorios buscando mejores condiciones de vida tanto en su contexto como en el significado cultural que la obtención de un espacio significa para el ser humano. Para algunos autores:

Las migraciones son un proceso multidimensional que entraña un complejo contrapunto de riesgos y oportunidades para las personas, las comunidades y los Estados. En el análisis de sus causas y efectos, se observa una relación de contrastes entre las dinámicas económicas, sociales, jurídicas y políticas (Liwski, 2008, p.83).

Para autores como Ruiz (2002), se entiende que las migraciones son:

Los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político-administrativa. Este fenómeno implica un desplazamiento o movimiento espacial que tiene como objetivo buscar mejores oportunidades de vida de los individuos (s.p.).

Así mismo, existen autores como Borisovna (2013) exponen que la migración es:

La decisión de migrar es el resultado de un cálculo racional en el cual cada individuo compara los costos de la migración con sus recompensas. Todo aquel que decida en un momento dado migrar de su lugar de origen, tiene que analizar todas y cada una de las opciones que tenga presente y saber el costo beneficio de la decisión que tome (s.p.).

Es decir, la migración implica un movimiento en el que el lugar de partida y el punto de llegada no son seguros, pues existen siempre múltiples formas de vida, de sistemas y sobre todo de historias e identidades culturales tanto para el territorio en que se llega como para la población que se encuentran establecida. De este modo, es importante comprender que significa ser un migrante según puede entenderse como:

Un migrante es aquella persona que decide salir de su lugar de origen para trasladarse a otro, ya sea una comunidad, estado, o país por un intervalo de tiempo considerado. La zona de origen, también conocida como zona de salida es el lugar natal de donde proviene el migrante, de aquí se traslada hacia la zona de destino o, de entrada, la cual se convierte en su residencia actual temporal o permanentemente (Manuales sobre métodos de cálculo de la población, 197, s.p.).

Es decir, los migrantes son personas que se pueden catalogar como personas que buscan la movilidad como primer recurso al que se debe acceder cuando no se siente que hay necesidades cumplidas, por esto es posible comprender que existen muchos tipos de migrantes, entre los que están:

Trabajadores migrantes temporarios (los cuales son invitados a laborar en determinado país durante un tiempo conciso), migrantes altamente calificados o profesionales (intra-firma), migrantes irregulares (indocumentados o ilegales), refugiados (quienes son perseguidos y corren peligro en su lugar de origen debido a diferencias ideológicas y culturales, discriminación racial, etc.) y solicitantes de asilo (Sandoval, 1993, p.25).

También es posible comprender que existen diversos tipos de migración que puede ser por decisiones que se llevan a cabo por medio del estado o también por medio de decisiones personales, es decir de migraciones forzadas que se dan en cuestiones políticas y económicas donde las personas no tienen la posibilidad de que se cumplan sus derechos fundamentales. Si es bien sabido que la migración busca el establecimiento de diversas bases culturales y tradicionales, esta normalmente está asociada a la pobreza y sufrimiento lo que lleva a considerar que no siempre la migración es un procedimiento que requiere de múltiples condiciones para que este un proceso sea un proceso exitoso. El Consejo Estatal de Población del estado de Puebla (COESPO, 2014) señala que:

Ningún país ni región del mundo escapa a la dinámica de las migraciones o puede mantenerse ajeno a sus consecuencias. La mayoría de los movimientos migratorios se debe a la búsqueda de mejores condiciones de vida, y su dinámica es favorecida por complejos factores estructurales como las asimetrías económicas entre las naciones, la creciente interdependencia económica y las intensas relaciones e intercambios entre los países (p.5).

Es decir, para autores como Borisovna (2013) “es posible comprender que este tipo de procesos suceden cuando hay grandes fuerzas como las condiciones de vida sociales, económicas, políticas y ecológicas” (p.4), por lo que es necesario comprender que los problemas que surgen a partir de la migración tienen múltiples tintes que involucran la cotidianidad del ser humano. De este modo, es posible comprender que “cada clase social tiende a generar un tipo específico de migración en respuesta a los procesos económicos que los afectan” (Arizpe, 1980, p.6). Es decir, los flujos migratorios tienen múltiples procesos lo que lleva a que se generen múltiples consecuencias por parte de las sociedades receptoras que, muchas veces, no están preparadas para tales movimientos, pues muchas personas sienten rechazo antes los inmigrantes.

Desde la perspectiva social, la migración tiene importantes consecuencias en las comunidades de origen, como la desestructuración familiar y la ruptura de lazos comunitarios. En las sociedades receptoras la cuestión se plantea en términos educativos y de convivencia entre la población inmigrante y la local (Zúñiga, 2005, p.8).

Por lo que es importante comprender que estas personas que migran están sujetas a múltiples aspectos pues esto significa repensar de cierto modo las concepciones sobre el territorio, es decir a nivel educativo y sobre todo a nivel de salud. Es por esto que la migración son procesos que se involucran en múltiples problemas sociales, políticos, culturales y económicos, pues esto significa cambiar las condiciones de vida de las personas. Así mismo, migrar puede significar nuevas oportunidades para las personas quienes a falta de perspectivas y soluciones económicas prefieren cambiar de lugar que seguir dentro del mismo sistema, es decir las migraciones han existido a lo largo de la historia.

En cuanto a este tema es importante que se tengan en cuenta ciertas características como, por ejemplo, el hecho de que el lugar de destino tiene características que pueden resultar o no positivas en la vida de estas personas, tales como el sexo, la educación, la etnia, la personas, etc. Por lo tanto, es necesario comprender que actualmente se habla de migración internacional desde dos puntos de vista, la primera tiene que ver con:

La toma de decisiones individuales estudiadas por actores racionales que buscan mejorar su bienestar al trasladarse a lugares donde la recompensa por su trabajo es mayor que la que pueden obtener en su país en una medida suficientemente alta como para compensar los costos tangibles e intangibles que se derivan del desplazamiento (Arango, 2000, p.35).

Es decir, esta se trata de acciones individuales donde las personas buscan mejorar sus condiciones de vida y mejorar por tanto la calidad de desarrollo integral de sus familias y allegados, buscando que el trasladarse traiga una mejor vida. Por otra parte, existe el tipo de migración que esta favorecida por la globalización donde la oferta de trabajo lleva cada vez más a que las personas se muevan, para algunos autores “los flujos migratorios procedentes de los países menos desarrollados emergen como consecuencia de la dependencia económica, política, comercial, tecnológica e incluso cultural respecto de los países más desarrollados” (Zúñiga, 2005, p.7).

Este último tipo de migración supone dentro de muchas de sus consecuencias el uso de malos tratos y abusos por parte de la comunidad que los recibe, porque no hay un sobre-entendimiento de las causas de la migración donde muchas veces las malas condiciones de los lugares de origen son extremadamente pobres y esto hace que la búsqueda por la dignidad humana se active la

capacidad del ser humano de moverse a buscar una vida digna y de calidad, donde los derechos fundamentales sean suplidos. Por esto, algunos autores plantean preguntas como:

¿Qué ocurre cuando la discusión se plantea en términos de los derechos de los inmigrantes?

Si bien existe un acuerdo en las sociedades sobre el carácter universal de valores como los derechos humanos, la justicia o la democracia, dicha universalidad se ve cuestionada en la práctica cuando se debate sobre los sujetos beneficiarios de tales derechos.

Por tanto, es necesario que repensemos las obligaciones que como sociedad se tiene al pertenecer a un sistema internacional de estado de derecho que buscan sobre todo que se les dé a las personas una vida digna y libre de peligros, todo en términos de igualdad, respeto y libertad social.

2.3 Marco histórico

2.3.1 Historia política de Venezuela mediados del siglo XX y principios del siglo XXI

Desde la época republicana Venezuela se ha constituido como un territorio de luchas de ideologías políticas que parten sobre todo con las ideas de liberación que implantó Simón Bolívar, dejando una gran huella frente al caudillismo como estrategia de resistencia, esto sin duda ha marcado el pro cegar de la historia de un país que actualmente se ve envuelto en una terrible crisis humanitaria, hundida en debates ideológicos que parten desde el llamado socialismo del siglo XXI y el neoliberalismo como eje de la expansión capitalista. En Venezuela durante el siglo XIX se vivieron múltiples gobiernos militares y de origen caudillista, lo que no permitía la imposición completa de la democracia pues el poder se centraba en un solo gobernante.

El Caracazo y sus consecuencias políticas y sociales

Para el 27 de febrero de 1989 el pueblo venezolano se levantó en medio de una insurrección surgida en el descontento de la población trabajadora y clase media por los malos manejos económicos que estaban viviendo debido a las políticas extranjeritas y rentistas aplicadas al mercado, pues se sentían traicionados por el presidente quien en su campaña electoral nunca había mencionado tal plan.

Todo se inició en Guatire, una ciudad satélite de la capital venezolana, cuando la población local empezó a protestar por el aumento del precio del pasaje en el transporte público. Apenas el día anterior se había incrementado el costo de la gasolina. Se quemaron autobuses, se cortaron calles, se formaron barricadas y después comenzó el saqueo a comercios. La ola de violencia se extendió de Guatire a casi todo el país (Morgade, 2019, s.p.).

2.3.2. Los cambios constitucionales generados por el Chavismo

La primera presidencia de Chávez se caracterizó sobre todo por la eliminación de antiguas instituciones y formas de gobierno que había tenido el sistema social democrático, por lo que uno de los primeros cambios más polémicos que generó el presidente Chávez fue la “Ley Habilitante” con la cual el Congreso Nacional le dio la potestad de cambiar decretos y leyes en materia económica. Para el 25 de abril, cuatro meses después de su posesión el presidente electo

Convocó inmediatamente a un referéndum sobre la necesidad de modificar la Constitución de 1961, logrando que el 92% de los votantes apoyara su moción de convocar a una Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución. El 15 de diciembre de

1999 se realizó un referéndum para someter a la voluntad popular el texto de la nueva Constitución, y Chávez logró el apoyo del 60% de los votantes, pero con una abstención del 55%. La nueva Constitución consagró, entre otros aspectos, el referendo revocatorio del mandato de todos los cargos de elección popular (Mojica y Ixim, 2018, p.8).

Esto demostraba que los ciudadanos buscaban un cambio en sus políticas de gobierno por lo que Chávez se convirtió en el líder carismático que buscaba subsanar tantos vacíos históricos. Pero para autores como Mojica y Ixim (2018) estos cambios no fueron sino más que un campo de respaldo para las decisiones individualistas del presidente ya que “no es el presidente el que se somete al control de los representantes del pueblo, sino que es a la inversa: los diputados ceden su representación y poderes al presidente Hugo Chávez, sin ningún tipo de control popular” (p.9). Por lo que muchas personas quedaban silenciadas ante el poder que había adquirido el presidente como un tomador oficial de decisiones. Por ende, comenzaron a surgir diversos levantamientos contra el gobierno, liderados sobre todo por trabajadores respaldados en movimientos de derecha, un ejemplo de esto fue el primer paro nacional en diciembre de 2001.

De este modo, el chavismo se fue convirtiendo entonces en un cerrado círculo militar que seguía a un solo líder y que buscaba el beneficio o la tenencia económica en algunos pocos. Estas acciones llevaron a que a entre el 2000 y 2005 el país vivirá grandes confrontaciones políticas entre el gobierno y las llamadas fuerzas de la oposición constituidas por “grupos empresariales, medios de comunicación, gerentes de la empresa estatal petrolera, militares descontentos y partidos políticos del pasado, respaldadas por intereses y actores internacionales” (López, 2016, p.166).

En el 2006 fue reelegido y asumió la posesión el 10 de enero de 2007 hasta su muerte en 2013, con un total de 63.4% de los votos el éxito de Chávez fue interpretado como aprobación a su propuesta socialista, por lo que “en los meses siguientes implicó una mayor centralización y concentración del poder en su persona y la profundización del proceso de destrucción de los contrapesos institucionales sobre el Ejecutivo” (López, 2016, p.167) logrando acaparar todos los poderes como el legislativo, judicial y ciudadano, además del control del poder electoral.

Esto demuestra que el chavismo no fue tan democrático como se esperaba, sino que estuvo enmarcado sobretodo dentro de líneas socialistas que no hacían propicia la participación en debates de la sociedad, sino que se estaba llegando a un estado de concentración del poder. Además de esto, la situación económica mundial era muy precaria pues el mundo para el 2008 había sufrido una grave crisis hipotecaria estadounidense que devaluó el dólar, llevando a que el petróleo tuviese una gran recaída en precio y por ende pocas ganancias para el país.

Consecuencias del proyecto político denominado Socialismo del Siglo XXI

Hacia el 2011 Chávez comienza a tener un gran deterioro en su salud, pero gana las elecciones de 2012 contra todo pronóstico, pues para la época se había consolidado entonces la llamada Mesa de la Unidad Democrática (MUD), cuyo candidato fue Henrique Capriles Radonski. Por lo que el 8 de diciembre anuncia por medio de televisión que en caso de sucederle algo, su sucesor debía ser su vicepresidente y canciller, Nicolás Maduro. Tras su muerte, las elecciones se llevaron a cabo dejando a Maduro como presidente ante su contrincante Capriles.

Si bien, cuando inició “el bolivarianismo fue un movimiento electoral que convocó una vasta y variopinta coalición de fuerzas sociales y políticas de todos los estratos sociales e ideologías, aunque la mayoría de líderes y organizaciones pertenecían a tendencias de izquierda”

(López Maya, 2003, s.p.), este ha ido cambiando poco a poco, dejando estos ideales y convirtiéndose en la plataforma por la que unos pocos pueden acceder al poder y a la toma de decisiones, lo que ha llevado a una de las migraciones continentales más grandes de toda la historia en América Latina, donde miles y miles de venezolanos salen de sus tierras dejando sus raíces y tradiciones por de causas sin causa humana.

Desde su posesión en 2012, el presidente Maduro ha sido la principal consecuencia negativa de este proceso socialista que inicio Chávez, ya que en su mandato los aspectos sociales y económicos han estado ligados a crisis sociales, políticas y sobre todo económicas. Es por esto que para muchos autores “desde sus inicios, el gobierno de Maduro ha venido padeciendo una crisis de legitimidad y gobernabilidad que tiene altos y bajos” (López, 2016, p.170).

2.3.3 Diagnóstico de la economía venezolana

Venezuela a lo largo de su historia se ha caracterizado por ser un país se grandes contradicciones, pues si bien en bienes materiales no renovables es uno de los países más ricos del mundo con una de las reservas petroleras que más ha movido la economía por décadas. Sin embargo, sus recursos no han sido bien administrados, sino transferidos a personas externas y por costos que solo benefician a pocos. Desde los años cuarenta, el país se inscribió dentro de una economía rentista es decir una economía poco sostenible ya que se basa en la comercialización de bienes no renovables como el petróleo. Para el país la inclusión de esta economía significo muchos cambios, por un lado, trae fuerza de trabajo, así como la instalación de nuevas tecnologías lo que genera más demanda para el país, sin embargo, para el país está significó un lucramiento sobre todo por parte del Estado quien era el propietario en sí de los recursos, por lo que:

Desde la instalación de la industria petrolera en el país, se verificó un proceso de pérdida de importancia relativa de la dimensión productiva del negocio petrolero, y el progresivo predominio de la dimensión rentística. Sin embargo, a lo largo de los años 80 tuvo lugar el colapso de la renta como fuente exclusiva de sostén del crecimiento económico (Kornblith, 1996, p.6).

Luego del ascenso al chavismo se esperaba que los índices económicos incrementaran tras una búsqueda mucho más democrática en la forma de gobierno y de la no apropiación de recursos por parte del estado, ya que el precio del barril comenzaba a crecer a inicios del 2000 justo un año después de su elección sin embargo esto dio paso a que el chavismo se convirtiera en un sistema clientelista donde solo participan unos pocos. Con la burbuja inmobiliaria vivida durante el 2008 en Estados Unidos y que afectó la economía global, Venezuela se vio tremendamente afectada pues su economía al ser rentista no tiene muchas otras fuentes de producción económica.

2.4. Marco legal

Con el fin de dar respuesta a los objetivos propuestos, la investigación se basa en diversas normas y leyes nacionales e internacionales que son la base hoy en día en la actualización constante del cumplimiento de los derechos fundamentales.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las naciones unidas donde se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y que además son protegidos de manera especial, por la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General (1948) en su Resolución 217 A, donde en su artículo 25 numeral 2 hace referencia a que la infancia debe tener atención especial, el Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos en particular el artículo 24 que señala los derechos del niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10 inciso 3 que alude a las medidas especiales de atención y de protección que se le debe brindar a la niñez.

De otra parte, la Constitución Política (Corte Constitucional, 1991) que en sus artículos 1, 44, 100, 209 hace énfasis en la protección que tienen los ciudadanos extranjeros en el país en cuanto al cumplimiento de sus derechos y deberes. Así mismo, en su artículo 13 se plasman los derechos de los niños, niñas y adolescentes extranjeros, es decir, en este caso, de los venezolanos migrantes, ya que según este:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Corte Constitucional, 1991, s.p.).

Por lo que se señala que todas las personas deben gozar de especial protección sin importar su nacionalidad de origen y especial aquellos que se encuentren en estado de debilidad como se considera a la niñez. Así como también, el artículo 100 establece a que tienen derecho los foráneos en Colombia y de él se desprenden todas aquellas normas existentes de manera

particular para quienes no son colombianos, es decir, dicho artículo se puede considerar como la hoja de ruta de los ciudadanos extranjeros en Colombia.

De igual forma la reciente Sentencia T-178/19 (Corte Constitucional, 2019) en la que se falló a favor de padres venezolanos quienes exigían el reconocimiento al derecho de la salud. Esta sentencia sienta un precedente importante para los niños, niñas y adolescentes venezolanos con el fin de que se les garanticen sus derechos primordiales. En este sentido, todas las normas antes relacionadas permitirán desarrollar cada uno de los objetivos planteados en el presente trabajo por cuanto hacen parte del compendio normativo del gobierno nacional para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes venezolanos, buscando equiparar los mismos a los derechos de los nacionales, garantizando así los derechos humanos y las normas internacionales, generando de esta manera una protección eficaz a la infancia.

Capítulo III

3.1. Metodología

3.1.1. Tipo y enfoque de investigación

Para el cumplimiento de los objetivos la investigación es de tipo bibliográfica documental, la cual es entendida como un procedimiento científico y sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema (Alfonso, 1995 citado por Morales, s.f., p.2).

De igual forma, autores como Arias (2012) describe que “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.” (p.27). Lo anterior nos indica, que esta investigación necesita de suficientes conceptos y conclusiones emitidas en otras investigaciones para que sean la base de nuevas conclusiones para nuestra investigación, teniendo en cuenta los datos documentales que son los que nos servirán para reforzar la posición adoptada según la realidad social.

Así mismo es de enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que en este tipo de enfoques:

(...) El investigador pregunta cuestiones generales y abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe y analiza y los convierte en temas, esto es, conduce la indagación de una manera subjetiva y reconoce sus tendencias personales (Todd, Nerlich y McKeown, 2004, citado por Hernández, Fernández y Batista, 2006, p.8).

Es así como el enfoque cualitativo, permite analizar de qué forma se ven vulnerados los derechos fundamentales y las consecuencias generadas de la misma problemática en los niños, niñas y adolescentes venezolanos, quienes padecen a raíz de la problemática de la crisis migratoria que vive el vecino país, y como las falencias que se presentan a falta de la garantizarían de derechos humanos afecta el desarrollo de vida de los niños, niñas y adolescentes venezolanos.

3.1.2. Procedimiento metodológico

Con el fin de cumplir con los objetivos se plantea un proceso metodológico que consta del uso de técnicas como el análisis documental y la entrevista estructurada:

- *Análisis documental:* con esta técnica se pretende recopilar y analizar la información que consta de la normatividad colombiana e internacional relacionada con el tema.
- *Entrevista:* esta técnica será usada para conocer las percepciones de algunas personas relacionadas con el tema de migraciones venezolanas y la vulneración que han tenido los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Anexo 1).

En este sentido, para aplicar estas técnicas e instrumentos de forma exitosa se plantean algunas fases procedimentales:

1. *Selección y delimitación del tema:* en esta fase decidió cual sería el tema de trabajo, el cual fue motivado por cuestiones personales donde el investigador identificó que la ciudad de Barranquilla se ha convertido en un gran epicentro de migraciones venezolanas y que además todas están traen consigo niños, niñas y adolescentes que se

les vulneran de forma abrupta sus derechos fundamentales. Es decir, en esta se plantearon aspectos como el problema, los objetivos y la justificación.

2. *Recolección de datos:* en esta fase se hará una recopilación de la información que incluye el análisis del marco internacional y nacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de la aplicación de las entrevistas a personas como abogados en relación a migración y personas directamente involucradas en fundaciones y en Migración Colombia.
3. *Análisis de los datos:* en esta fase se hará análisis e interpretación de los datos hallados con el fin de conocer cuál es el estado actual de vulneración que tienen los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad de Barranquilla y finalmente proponer una ruta de acción.
4. *Redacción de la monografía o informe de la investigación y presentación final (oral y escrita):* en esta fase final cuando se haya dado respuesta a la pregunta que guio investigación y, en consecuencia, se haya dado por culminada la investigación, se reelabora el esquema de la monografía y se inicia su redacción final.

3.2. Análisis de resultados

Luego de aplicados los instrumentos se procedió a realizar el análisis de la información donde se logró detectar algunos aspectos ligados a los objetivos como lo son el desarrollo del marco de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes en la ciudad de Barranquilla, la descripción de las causas de la migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad mediante la aplicación de una entrevista a una abogada, una empleada de migración Colombia y una representante del ICBF, con el fin de poder establecer de manera interpretativa el estado de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la ciudad. En este sentido, a continuación, se presenta los resultados según cada objetivo.

3.2.1. Marco legal sobre derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes.

Dentro del marco legal a nivel internacional se encuentran diversas normas y tratados que han funcionado como cohesionadores dentro de la amplia red de derechos y obligaciones que tienen los Estados con los niños, niñas y adolescentes, sobre todo en situaciones diversas como lo son las migraciones internacionales. Dentro de estas están:

La Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006) que fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. A lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. En su artículo 6,

expone que “los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (UNICEF, 2006, p.11). Es decir, los estados tienen el deber de velar por la vida de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque integral en las adquisiciones y garantía de derechos como la alimentación, la educación, la salud, etc.

Aunque no se hace énfasis en el caso de la protección de niños en migraciones internacionales, en el artículo 12 se expone que en el caso de los menores considerados como refugiados:

Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes (UNICEF, 2006, p.18).

Por lo que el desarrollo de unas condiciones de vida basadas en la dignidad que faciliten la vida en sociedad son los ejes fundamentales de esta Convención. Además, esta se encuentra protegida por la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General (1948) en su Resolución 217 A, que en general encierra a los migrantes como seres humanos, tal y como lo proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Asamblea General, 1948, p.2). Por lo que los Estados de derecho están en la obligación de garantizar los derechos básicos a las personas, y en especial a los menores ya que en su artículo 25 numeral 2 hace referencia a que la infancia debe tener atención especial mencionando que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” (Asamblea General, 1948, p.7), pues es necesario que los futuros ciudadanos se inspiren constantemente en la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades.

Por otra parte, está el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) consolidada en 1966 y es considerado, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2015), el primer instrumento internacional vinculante, establece normas relativas a los derechos de los niños en la administración de justicia. Igualmente prohíbe la imposición de la pena de muerte para los niños. Requiere la provisión de procedimientos penales que tengan en cuenta su edad y la importancia de promover la recuperación de los niños. En su artículo 24 se exponen los derechos del niño:

- 1) Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- 2) Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
- 3) Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1966a, s.p.).

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) donde en general se afirma el derecho de toda persona al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, así como el derecho de toda persona a la educación sin discriminación alguna. Donde en su artículo 10 inciso 3 que alude a las medidas especiales de atención y de protección que se le debe brindar a la niñez:

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1966b, s.p.).

Esto quiere decir que los Estados están en la obligación de generar asistencia integral a los niños, niñas y adolescentes sea cual sea su condición de vida. De este modo, a nivel de migraciones en Colombia se ha adaptado el modelo de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 en la cual se busca reafirmar las normas y principios fundamentales relacionados con los derechos de los trabajadores migrantes consagrados en los instrumentos ya existentes, dentro de un convenio con aplicación universal. Con esta convención se busca básicamente que no haya discriminación

alguna con las personas que migran y sus familias donde se incluyen los menores de edad y la cual debe ser aplicable en todo el proceso de migración “el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual” (Asamblea General, 1990, s.p.).

Por lo que Colombia basado en esta convención destacó los Derechos de los NNA migrantes (OIM, 2015), donde los “NNA migrantes son sujetos de derecho bajo el derecho internacional, cuentan con los mismos derechos de los adultos y con otros especiales por tratarse de personas en crecimiento” (p.8). Con estos derechos se busca dar consonancia al cumplimiento de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes migrantes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006), respondiendo a cuatro principios fundamentales constituyen el núcleo de la Convención, los cuales deben ser aplicados para los NNA, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio:

- La no discriminación (artículo 2): Todos los niños y niñas tienen derechos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición.
- El interés superior (artículo 3): El interés superior del niño constituirá una consideración primordial en todas las decisiones que lo afectan a él o ella.
- La vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6): Todos los niños tienen derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo –físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social– en todo su potencial.

- Respeto por las opiniones del niño (artículo 12): Los niños tienen el derecho de participar y expresarse libremente sobre los asuntos que les afectan, y que sus opiniones sean tomadas en serio (OIM, 2015, p.8).

Estas son obligaciones que tienen los Estados al reconocer entre otras cosas, la garantía del derecho a una nacionalidad, a la integridad física, la salud, la buena nutrición y la educación, y a la libertad frente a la discriminación, la explotación y el abuso. Así mismo, se hace énfasis en aquellos apartes de especial importancia para los migrantes incluyen el artículo 10, sobre la reagrupación familiar; el artículo 36 relativo, a la protección contra todas las formas de explotación; el artículo 37, sobre la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de la privación ilegal o arbitraria de su libertad. Otros derechos pertinentes establecidos en la Convención incluyen el derecho a la libertad de expresión; de pensamiento, de conciencia y de religión; de asociación y de reunión pacífica; de privacidad y el acceso a la información.

Todos los instrumentos internacionales, incluidos las declaraciones, convenciones y protocolos, son ratificados por los Estados a través de leyes nacionales específicas, y de esa manera determinan las políticas, las obligaciones y los compromisos de cada cual. Todos los tratados internacionales ratificados por Colombia se convierten en leyes nacionales y generan obligaciones. En ese sentido, Colombia ha armonizado su marco jurídico nacional con las normas internacionales que ha ratificado. Los enfoques y principios contenidos en las leyes internacionales también son recogidos en la concepción de las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes y protocolos relacionados con la protección de los NNA migrantes. El país también tiene una serie de leyes nacionales adicionales pertinentes para la protección de

los NNA migrantes, incluida la Constitución de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Código Penal y la Política Integral Migratoria, entre otros.

El principal parámetro es la Constitución Política de Colombia de 1991 por la cual el país se vuelve un Estado de derecho que debe propender por la garantía del cumplimiento de los derechos básicos de sus habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, ya que en su artículo 1 expone que la vida en Colombia debe darse bajo el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad con las personas (Corte Constitucional, 1991, s.p.). Así mismo, en su artículo 44 se plasman los derechos de los niños, niñas y adolescentes extranjeros, es decir, en este caso, de los venezolanos migrantes, ya que según este:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Corte Constitucional, 1991, s.p.).

Es decir, el estado colombiano está en la obligación de brindar a esta población garantías para una vida sana, activa y educada. De este modo, para los NNA en Colombia, basados en la constitución han desarrollado cinco enfoques básicos que se deben tener en cuenta a la hora de aplicar este artículo a la vida de los niños, niñas y adolescentes migrantes, entre los cuales están:

- Interés superior: El imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de los NNA, que son universales, prevalentes e interdependientes. En cada caso, se debe aplicar la norma que está en el mejor interés del niño, niña o adolescente, de conformidad con los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, en la Constitución y en el Código de la Infancia y la Adolescencia. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.
- Prevalencia de los derechos: En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los NNA prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.
- No discriminación: Reconoce la igualdad y la dignidad humana de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna.
- Enfoque diferencial: Al mismo tiempo, reconoce la existencia de diferencias importantes entre los NNA que deben tenerse en cuenta, como la edad, el género y el componente étnico, las discapacidades, así como las diferencias sociales, culturales, psicológicas.
- Participación: Los NNA tienen el derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones y los programas

gubernamentales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia (OIM, 2015, p.8).

En este sentido, para la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los NNA, en Colombia se le ha delegado este papel al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que es el organismo principal y rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el cual debe estar atento a la aplicación de estos derechos en las poblaciones vulneradas, mediante la a protección y restablecimiento de los derechos, incluidos en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en relación con la salud, educación, recreación y protección de cualquier violencia u otra amenaza o vulneración de su vida, dignidad o integridad. Así como también, el artículo 100 establece a que tienen derecho los foráneos en Colombia y de él se desprenden todas aquellas normas existentes de manera particular para quienes no son colombianos, es decir, dicho artículo se puede considerar como la hoja de ruta de los ciudadanos extranjeros en Colombia.

En el país también se pueden encontrar normas que buscan en general la protección de los niños, niñas y adolescentes donde se incluyen los NNA, tal y como es el caso del Código Penal o Ley 599 de 2000 (Congreso de Colombia, 2000) donde se abordan, entre otros, delitos contra los NNA, que incluyen la prevención y erradicación de la pornografía, la prostitución, la trata y la explotación sexual, principalmente en el sector turístico.

- Pornografía infantil: La producción, exhibición, compra y venta de pornografía infantil está prohibida por el Código Penal y por la Ley 890 de 2004, Ley 1336 de 2009.

- La trata: El delito de la trata y tráfico de personas ha sido contemplado en las modificaciones al Código Penal colombiano. Por medio de la Ley 747 de 2002, se crea el tipo penal “tráfico de migrantes” y “trata de personas.” Los NNA víctimas de trata son considerados por la Constitución, la Ley 985 de 2005 y el Decreto 1069 de 2014, que introduce medidas para su atención y protección. Estas leyes intentan proteger a todas las personas dentro del territorio nacional, sean nacionales o extranjeros, así como los colombianos residentes en el exterior. Se estableció un comité interinstitucional gubernamental por la Ley 985, con el objetivo principal de diseñar e implementar una estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas, con el fin de informar sobre el diseño de las políticas y programas gubernamentales.
- Explotación sexual en el sector turístico: La explotación de los NNA en el sector turístico se aborda a través del Código Penal y la Ley 679 de 2001, Ley 1329 de 2009 y el Decreto 1069 de 2014, que establece sanciones por la publicación, el suministro de información o la facilitación de relaciones sexuales entre los turistas y los NNA. La Ley 1336 de 2009 y el Código de Conducta para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil comprometen a las empresas del sector turístico al desarrollo de un código de conducta para prevenir la explotación sexual de niños y el fomento de la prostitución.
- Reclutamiento: El reclutamiento ilícito es tipificado en el artículo 162 del Código Penal. Se establece una pena de entre 6 y 10 años para quien utilice, reclute u obligue a participar a menores de 18 años en acciones armadas u hostilidades producto del conflicto armado; paralelamente, establece una sanción pecuniaria entre 600 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (OIM, 2015, p.17).

En cuanto a las políticas públicas el país ha a ha hecho importantes esfuerzos por desarrollar una Política Integral Migratoria (Conpes 3603 de 2009), con lo cual ha contribuido al aumento de la comprensión de la situación de los migrantes, la mejora de la defensa, protección y garantía de los derechos de las poblaciones involucradas en los procesos de migración, y el fortalecimiento de la gestión de la información a través del establecimiento de un sistema especial de coordinación entre las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil para diseñar, implementar, monitorear y evaluar la política. Sin embargo, para la OMI (2015) esta presenta muchos vacíos ya que no cuenta con un diagnóstico previo de la situación de la niñez y la adolescencia migrante ya tampoco evidencia un objetivo concreto ni metas claramente definidas para la protección integral de NNA migrantes. Por lo que se propone que las políticas migratorias desde el enfoque de la infancia deben estar basadas en un diagnóstica, la creación de redes sociales de poyo y finalmente la gestión o aplicación de las mismas.

De igual forma la reciente Sentencia T-178/19 (Corte Constitucional, 2019) en la que se falló a favor de padres venezolanos quienes exigían el reconocimiento al derecho de la salud, ya que, en Aguachica, Cesar, en noviembre de 2017 los padres de un menor venezolano ingresaron a territorio colombiano provenientes de Venezuela, pero al momento de registrar su hijo en junio de 2018 al SISBEN se le negó debido a que sus padres no contaban con nacionalidad colombiana, lo que terminó afectando sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, dignidad humana e igualdad, al habersele negado la inclusión en el Sisbén. Por lo que la Corte Constitucional responde que:

En un Estado Social de Derecho las decisiones de política pública deben estar encaminadas a asegurar el goce efectivo de los derechos humanos. Esto implica que cada una de las etapas de la política (planeación, implementación y

evaluación) debe cumplir con unos mínimos de respeto y garantía, como, por ejemplo, la igualdad y no discriminación, el enfoque diferencial o la protección de poblaciones vulnerables. Los planes y programas implementados por los distintos sectores del gobierno colombiano para afrontar la masiva migración de nacionales venezolanos han intentado cumplir con esta perspectiva. Sin embargo, a través de las acciones de tutela se ha puesto en evidencia (i) una ausencia de conocimiento de las entidades encargadas de ejecutar las medidas y (ii) la falta de coordinación entre los distintos sectores para hacerlas efectivas (s.p.).

Por lo que se decide finalmente que el menor de edad tiene el derecho a acceder al sistema de salud, independientemente de la situación irregular de sus padres, ya que la condición de migrantes no puede ser impedimento para denegar derechos fundamentales a personas tan vulnerables como lo son los recién nacidos. Esta sentencia sienta un precedente importante para los niños, niñas y adolescentes venezolanos con el fin de que se les garanticen sus derechos primordiales, pues además hace énfasis en el cuidado especial que se debe tener con las madres en estado de embarazo y en lactancia quienes deben vivir su embarazo en perfectas condiciones. En sentido, con el desarrollo de este amplio marco teórico sobre la situación legal de los migrantes menores de edad en relación al cumplimiento de sus derechos es amplio, pero aun así falta que se realicen y ejecuten políticas de gran alcance.

3.2.2. Causas de la migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad.

Luego de aplicadas las entrevistas a diversas personas entre de las cuales están dos abogados especializados en derecho de familia, una defensora de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde el ICBF y a dos integrantes de Migración Colombia, la institución que se

encarga de la acogida y distribución de los migrantes que llegan al país. Con esta entrevista se buscaba conocer sobre todo el punto de vista profesional y práctico que tienen las personas que se han involucrado en estos temas en relación a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos y su posible vulneración por parte del Estado colombiano, identificando según los resultados las posibles causas sobre la migración.

De este modo, sobre si los derechos humanos deben prevalecer por encima de las leyes internas de los estados todos los entrevistados concuerdan en que sí, ya que cuando un Estado se adhiere a la aplicación de las leyes internacionales como lo son las Convenciones o Declaraciones de derechos humanos como ejes fundamentales de un Estado Social de derecho, están en el deber de cumplir con la inclusión de estas niños y niñas migrantes sobre todo en relación a “derechos inalienables, como por ejemplo el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad humana, que son derechos intrínsecos de cada persona” (Entrevistado 1, agosto de 2019). También se expone que “si deben prevalecer, dado que los derechos fundamentales están reconocidos internacionalmente y cuando el estado firma los convenios internacionales de derechos humanos, está en la obligación de cumplirlos pues de no ser así se recibirían sanciones por el desconocimiento de los mismos” (Entrevistado 3, agosto de 2019).

Para otro de los entrevistados, es necesario comprender que:

Según la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexius, quien se encarga de estudiar la jerarquización normativa expuesta por Kelsen; dentro de la estructura de constitución como norma de normas por encima de las reglas regulares, argumenta que el sustrato principal de la constitución se compone de derechos fundamentales, visto esto a partir de principios y normas, las cuales

forman parte del bloque de constitucionalidad en estricto sensu y lacto sensu (Entrevistado 4, agosto de 2019).

Es decir, el Estado colombiano según estas opiniones es necesario que reconozca los derechos fundamentales de esta población migrante como una garantía al cumplimiento de los tratados a nivel internacional que propenden por el desarrollo de una vida digna y formidable. En este sentido, frente al interrogante sobre las causas de la migración de esta población venezolana los entrevistados consideran que las principales causas están ligadas a la violación de derechos básicos por parte del gobierno de Venezuela a los niños, niñas y adolescentes lo que le impide tener un desarrollo integral de su vida, habilidades y capacidades, tal y como lo expone el entrevistado 2 al afirmar que:

La crisis política, económica, social y la vulneración de los derechos humanos han sido la causa para que los ciudadanos extranjeros venezolanos abandonen su territorio, para así mejorar su calidad de vida y, además como única alternativa de supervivencia, no sólo de los niños, niñas y adolescentes, sino también de la mayoría de la población (Entrevistado 2, agosto de 2019).

Venezuela en la actualidad vive una crisis económica y política resultado de diversos proyectos de gobierno no ha establecido políticas de Estado que busquen subsanar los daños causados en la población, por lo que las personas se ven obligadas a migrar a nuevos lugares en búsqueda de mejores condiciones de vida. Según el entrevistado 1, se les están negando derechos “como el derecho a la vida puesto que sabemos que si no se consiguen los alimentos para subsistir pues su vida corre riesgos, a la salud porque no hay medicinas y atención médica

adecuada y a la educación porque muchos colegios han dejado de funcionar a raíz de la problemática que vive el país” (Entrevistado 1, agosto de 2019).

Así mismo, lo afirman los demás entrevistados quienes consideran que hay una amplia vulneración de derechos básicos a estas poblaciones. Por lo que frente a la pregunta sobre cuáles son los más vulnerados en los niños, niñas y adolescentes venezolanos que migran a la ciudad de Barranquilla, la población responde que entre estos están “el derecho a la salud y el derecho a la vivienda digna” (Entrevistado 1, agosto de 2019), también “los derechos a la identidad, el derecho de permanecer con la familia, el derecho a la dignidad, derecho a la integridad física y psicológica, derecho a la salud y educación” (Entrevistado 3, agosto de 2019). Es decir, la mayoría de las personas opinan que los derechos que más se vulneran son la salud, la educación y fundamentalmente el desarrollo de una vida digna, uno de los entrevistados opino que:

Están afectando derechos como la vida, la salud, educación que son fundamentales en el desarrollo de una vida digna, vemos cómo migran de su territorio buscando en nuestro país la solución a la falta de compromiso estatal para suplir necesidades básicas del individuo, dicha solución se ha vuelto difícil encontrarla en nuestro país, porque la atención en salud por ejemplo se les está brindando, pero no es un servicio inmediato y de calidad (Entrevistado 5, agosto de 2019).

Por lo que la carencia de los sistemas o mecanismo que soporten el cumplimiento de estos derechos básicos de estas poblaciones infantiles está cada vez creciendo más, según uno de los entrevistados, cuando esto sucede se está violando el artículo 17 sobre la infancia y adolescencia donde se les propende por una vida digna y ambiente sano. “Por la carencia de las políticas

públicas por parte del estado central, la cual le otorgaría herramientas para que los entes que formen parte del sistema nacional del bienestar familiar se articulen en pro de la garantía de este derecho” (Entrevistado 4, agosto de 2019). Pues las poblaciones que más están teniendo riesgo son las niñas y niños, jóvenes venezolanos, así como las madres en gestación, por lo que es necesario que se propenda por la verificación de derechos de niños, niñas y adolescentes en riesgo o con sus derechos vulnerados, la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar y su desarrollo armónico.

Además de esto, hay que señalar las posibles consecuencias emocionales y físicas que trae la no satisfacción de estas necesidades básicas, pues solo el hecho de migrar es ya un cambio importante en sus vidas donde deben asimilar el encuentro con nuevas culturas, nuevas formas de vida, personas, otros ambientes que pueden ser beneficiosos o amenazantes. Es por esto que en el caso de los neonatos que nacen en el país, si se debe considerar o no como colombianos de manera automática, los entrevistados consideran que por una parte considerando lo que se expone en la Constitución Política considera en sí dos formas de que un niño o niñas nacido en el territorio obtenga su nacionalidad, una es por adopción y otra por nacimiento. Según uno de los entrevistados:

En el caso que nos ocupa sería por nacimiento y sería que uno de los padres sea natural colombiano o que siendo extranjeros uno se encuentre domiciliado en el momento del nacimiento y que hijos de padre o madre colombiana que haya nacido en el extranjero y se domicilien después en Colombia o registren al nacido en una oficina consular. Entonces se puede decir que, si nacen aquí y sus padres venezolanos se encuentran domiciliados aquí en Colombia, su hijo si es automáticamente colombiano (Entrevistado 1, agosto de 2019).

Así mismo, lo considera en el entrevistado 5 quien expone que, a pesar de haber esos mecanismos, “ahora según Resolución 8470 de la Registraduría Nacional los hijos de venezolanos nacidos desde el 19 de agosto de 2015 obtendrán la nacionalidad colombiana” (Entrevistado 5, agosto de 2019). A lo cual añade el entrevistado 3 al exponer que, con la aplicación de esta Resolución, “todos los niños nacidos en Colombia podrán obtener la nacionalidad colombiana sin necesidad de realizar cualquier tipo de documentación de ellos o de sus padres, tan sólo es necesarios la certificación del nacido vivo. A pesar que nuestra Constitución establece unos requisitos distintos a la resolución mencionada, ésta prevalece en los casos migratorio venezolano” (Entrevistado 3, agosto de 2019).

Este ha sido uno de los principales cambios que ha tenido la ley colombiana al respetar el derecho internacional y obrar en pro del desarrollo de una vida digna y de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes que por cuestiones contextuales deben mudarse de ciudad. Ya que a pesar de que la situación es tan compleja y tan grande hasta el punto en que se está desbordando la capacidad de ayuda, el reconocimiento de la nacionalidad de estos niños y niñas nacidos en el país es un reconocimiento a los derechos fundamentales de los mismos, en relación al estado de derecho en el que se encuentran.

En cuanto a si las personas consideraban o no que el sistema educativo en Barranquilla está preparado para brindar una atención de calidad a todos estos niños, niñas y adolescentes, muchos de los entrevistados consideraban que no pues ya de por si en Colombia se había estado viviendo una falla bastante notoria en el sistema educativo con los mismos ciudadanos por lo que no se encuentran totalmente preparado. Según el entrevistado 2:

Mediante el sistema de educación Distrital y Departamental, se han venido coordinando planes de acción con los rectores de los distintos colegios, para que estos le permitan el acceso a la educación a esta población vulnerable.

Anteriormente algunos colegios, le negaban el acceso a la educación a estos menores, por desconocimiento a los derechos humanos que los acobijan y por ser menores extranjeros sin ninguna documentación, tema que actualmente ya fue superado (Entrevistado 2, agosto de 2019).

Sin embargo, para algunos estos esfuerzos no han sido suficientes ya que por ejemplo expresan que “el sistema de educación en Barranquilla, no es de calidad para nuestros niños colombianos, y es este mismo sistema de educación, que se le ofrece a los niños venezolanos. Por ejemplo, muchos de los colegios no cuentan con la cobertura para ubicar tantos niños en las aulas escolares, que conllevaría a un hacinamiento, todo esto con el mismo número de docentes y el mismo número de aulas” (Entrevistado 3, agosto de 2019). Es decir, se hace necesario el fortalecimiento de políticas públicas con enfoque educativo pues a nivel nacional se vienen desarrollando algunas circulares conjuntas como la No. 16 de 2018 donde se da la ruta para la atención de la población venezolana, pero de manera muy general, por lo que es necesario la especificación de los criterios.

De este mismo modo, se evaluó sobre el sistema de salud para lo cual se opina que en general Colombia no tiene un sistema de salud público fuerte que respalde el cumplimiento del derecho a la salud de los colombianos, ni de los migrantes venezolanos, ya que se considera que:

En cuestión de salud no solo en Barranquilla sino todo el país tiene algunas deficiencias en la prestación del servicio, no es garantizado que tengamos una

buena EPS puesto que el régimen está casi que colapsado, entonces no hay para brindarle a los propios ciudadanos colombianos pues mucho menos para prestarle un servicio óptimo a los migrantes (Entrevistado 1, agosto de 2019).

Así mismo, lo expresa el entrevistado 2 quien expone que el sistema de salud en el país no está preparado para brindar asistencia médica de calidad, aunque la migración venezolana se ha convertido en un reto para el Estado colombiano por lo que se ha tratado de brindar algunos servicios mediante el permiso especial de permanencia que le permite acceder a la salud y ahora la nueva resolución 8470 del 2019. Por lo que de manera general al preguntar sobre el desempeño que ha tenido el Estado colombiano en materia del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes los entrevistados respondieron que el estado ha venido gestionando algunas acciones por propender una vida de calidad para sus migrantes por lo que han adelantado algunas normas y mecanismos que buscan la atención a estas personas, es así como uno de los entrevistados señaló que:

El gobierno nacional y las entidades internacionales están conscientes de la problemática y han unido esfuerzos para atender a toda la población, en la actualidad organismos como ACNUR, OIT, Cruz Roja, y las entidades estatales unen sus esfuerzos para salvaguardar los derechos fundamentales de los venezolanos (Entrevistado 5, agosto de 2019).

En el caso específico de los niños en busca de evitar que haya vulneraciones o exposiciones a malos tratos como la violencia intrafamiliar, explotación sexual, trabajo infantil, reclutamiento, vinculación, situación de calle y mendicidad, riesgo de abuso sexual, entre otros, por lo que, según el entrevistado 2:

El Estado siempre ha protegido los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescente, al punto que diferentes organismos del Estado, han implementado estrategias de prevención para los casos donde se vean atentados o vulnerados los derechos de esta población, ha sido un trabajo en conjunto con la Secretaría de Gobierno Distrital, ICBF, Policía Nacional y Migración Colombia, desarrollando operativos o procedimientos de prevención (Entrevistado 2, agosto de 2019).

Así mismo, esta “el trabajo que ha estado realizando el ICBF, en donde implementamos una estrategia llamada EMPI que va dirigida a los niños en estado de mendicidad y, se ha detectado que la mayor parte de mendicidad es ejercida por los niños venezolano, y es esto mismo lo que buscar EMPI contrarrestar” (Entrevistado 3, agosto de 2019). Por lo que frente al apoyo que han brindado las distintas entidades internacionales en el apoyo humanitario en la situación de vulneración de estos niños migrantes, la población considera de manera general consideran que si han ayudado a atender las situaciones “porque entidades como la ACNUR, OIM Y UNICEF se encuentran en Colombia apoyando al país en el proceso de orientación y ayuda a esta población vulnerable, con la finalidad de minimizar los traumas que genera la migración y así garantizar y proteger los derechos humanos” (Entrevistado 2, agosto de 2019). Aunque algunas otras personas consideran estas acciones aun no pueden ser medibles en el sentido en que no se conocer bien los montos que recibe el estado en relación al trato humanitario internacional y económico que deben tener con los niños migrantes.

Finalmente, sobre cuál debe ser el aporte que hace la ciudad a la dignificación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a lo que la población opina que en general existe un desbalance entre las políticas nacionales y las acciones locales quienes no tiene un diagnóstico

inicial sobre la población por lo que no conocen las verdaderas necesidades de los migrantes, lo que no permite identificar qué derechos son más vulnerados que otros. Según el entrevistado 2:

Considero que se deberían realizar campañas dirigidas a la población barranquillera, con el fin de concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la crisis humanitaria que los venezolanos viven y que los ha obligado a emigrar en contra de su voluntad, como por ejemplo evitar casos de xenofobia (Entrevistado 2, agosto de 2019).

Así mismo, opina el entrevistado 1, al exponer que la manera que se puede aportar es en seguir con la realización de programas en los cuales se realice inversión social, como por ejemplo desde las juntas de acción comunal de todos los barrios con el fin de promover la solidaridad con las familias venezolanas y sobretodo con los niños, niñas y adolescentes venezolanos pues esto crea conciencia ciudadana, además realizar más campañas en los parques donde se les pueda dar orientación sobre la situación que cada persona atraviesa y que solución se le puede brindar. En este sentido, es importante reconocer que la población considera en general que la ciudad de Barranquilla necesita realizar y aplicar muchos más mecanismos de respaldo para los niños, niñas y adolescentes pues sus derechos fundamentales se ven realmente afectados.

3.2.3. Estado actual de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad.

Después de realizadas las entrevistas y revisado el marco legal internacional y nacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en Colombia, es necesario hacer

un análisis identificando cual es el estado actual de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes que llegaron a la ciudad de Barraquilla.

De manera general, luego de la revisión sobre la normatividad que existe en el mundo sobre los derechos de estas poblaciones y que Colombia como estado de derecho acepta se evidencia que los principales derechos se basan en una calidad de vida digna donde haya respeto por el desarrollo integral de las poblaciones en relación a su alimentación, crecimiento, educación, salud y una familia. Sin embargo, al revisar las opiniones de los entrevistados es posible ver que la principal causa de migración de los niños, niñas y adolescentes venezolanos a Colombia es el visible incumpliendo por parte del estado venezolano en cuanto a los derechos de los mismos.

Esta población en Venezuela vive en constante violación a sus derechos pues hay una amplia dificultad de conseguir alimentos y sin los alimentos necesarios para subsistir sus vidas corren riesgos, el derecho a la salud dado que conseguir medicinas también ha sido de gran dificultad y sumado a esto, la atención en salud que están prestando no es la adecuada, además se hace referencia también a la educación, puesto que a raíz de la crisis muchos colegios han dejado de funcionar, afectando así a los estudiantes. Toda esta situación política, económica y social se traduce en deficiencias en salud y alimentación lo cual los obliga a migrar, ya que, si un país atraviesa una crisis donde el sistema político esta desestabilizado en razón a las malas decisiones políticas tomadas por sus mandatarios, se llega a un deterioro económico por la mala administración de dineros o por la acumulación de los mismos, llegando a una vulneración de los derechos a todos los ciudadanos que allí habitan.

Desde el momento en que los niños, niñas y adolescentes venezolanos migran junto a sus padres, lo hacen con el fin de mejorar su calidad de vida, cuando muchos arriban aquí a

Colombia y específicamente en la ciudad de Barranquilla, se dan cuenta que aún es difícil hacer valer sus derechos, dichos derechos merecen un reconocimiento que debe ser inmediato y eficaz, pero aun así no lo es, y algunos de estos derechos fundamentales pueden encontrarse en mayor estado de vulnerabilidad que otros. En este sentido, en la ciudad se violan sobre todo derechos, según los entrevistados, relacionados con la vida digna, la identidad, la salud, la educación y una vivienda digna.

Sin embargo, el derecho a la vida, el cual es un derecho que está reconocido internacionalmente, y que además diferentes convenciones, declaraciones y normas internas han hecho un pronunciamiento de este derecho por ser primordial, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006) que en su artículo 6 dice “Todos los niños y niñas tienen derecho a la vida. Los Gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar tu supervivencia y desarrollo” Así mismo la Declaración Universal De Derechos Humanos en su artículo 3 dice “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Asamblea General, 1948, p.2), y de igual forma se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política en su artículo 11 que dice “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte” (Corte Constitucional, 1991). En otras palabras, el derecho a la vida es el más importante de los seres humanos y sin este no tiene sentido que existan los demás derechos, puesto que para hacer efectivo el resto de derechos se necesita que exista un ser con vida; aun así la importancia de este derecho no solo radica en que el ser humano se encuentre vivo, sino que también en qué condiciones esté su vida, es ahí cuando nos referimos a una vida digna.

Ante esto la Corte Constitucional Colombiana ha hecho distintos pronunciamientos con respecto a lo que se considera vida digna, en la sentencia T-444 de 1999 expresa que:

El derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución (Corte Constitucional, 1999, s.p.).

Es decir, que el derecho a la vida no solo consiste en estar vivo sino también en que la vida del ser humano cuente de las condiciones necesarias para que un individuo pueda desempeñarse de una manera normal en la sociedad con una óptima calidad de vida, quiere decir, que los niños, niñas y adolescentes venezolanos que han migrado no solo en la ciudad de Barranquilla sino en todo el país, se les está vulnerando su derecho a la vida, dado que no están en las condiciones óptimas y necesarias para tener un desarrollo y crecimiento de vida que estos menores en estado de vulnerabilidad necesitan tener.

Derechos como la salud y educación, son derechos que si no son reconocidos y garantizados pues afectan el derecho a la vida, dado que un niño, niña o adolescente que no se le garantice este derecho no puede tener un nivel de desarrollo adecuado, comprometiéndose así el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006) se expone que “Todos los niños y niñas tienen derecho a la vida. Los Gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar tu supervivencia y desarrollo” (s.p.). Si bien es cierto el estado colombiano ha creado planes de acción en compañía de las entidades idóneas para atender la crisis migratoria, en los casos de salud se emitió la Resolución 3015 de 2017 que incluye el Permiso Especial de Permanencia (PEP) como documento válido para afiliarse Sistema General de Seguridad Social en Salud

(subsidiado o contributivo), este permiso especial le permite a ellos a permanecer en Colombia hasta por dos años, en los casos de los niños, niñas, adolescentes venezolanos a estudiar, en los casos de los adultos a trabajar y a afiliarse también al sistema de salud denominado SISBEN.

Así mismo según la Sentencia T-178/19 (Corte Constitucional, 2019) está el Decreto 1288 de 2018 que reconoce como oferta institucional en salud a favor de todos los venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos:

(a) la atención de urgencias; (b) “las acciones en salud pública, a saber: vacunación en el marco del Programa Ampliado de Inmunizaciones-PAI, control prenatal para mujeres gestantes, acciones de promoción y prevención definidas en el Plan Sectorial de respuesta al fenómeno migratorio y a las intervenciones colectivas que desarrollan las entidades territoriales en las cuales se encuentren dichas personas, tal y como se indica en la Circular 025 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social” y (c) “la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tanto al régimen contributivo como al subsidiado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 (s.p.).

Además de esto, el Ministerio de Salud y Protección Social (s.f.) a través del Plan de respuesta del sector salud al fenómeno migratorio estableció que:

Los venezolanos migrantes regulares y portadores del PEP, se consideran residentes y pueden afiliarse al SGSSS, ya sea como dependientes o independientes. Si sus condiciones socioeconómico no les permiten realizar aportes al SGSSS, pueden solicitar la aplicación de la encuesta SISBEN y si llenan los criterios, afiliarse al régimen subsidiado (p.10).

En resumen el estado ha creado distintos mecanismos para garantizar el derecho a la salud, pero como bien lo afirmaron algunos de los entrevistados este servicio ha sido limitado (Entrevistado 2), es deficiente (Entrevistado 3) y no es inmediato ni de calidad (Entrevistado 5), lo que quiere decir es que si bien cierto existen políticas de acción en servicio a la salud pero lo que no hay es calidad en dicho servicio, pues de nada sirve diferentes planes de acción, clínicas prestando el servicio si este no es eficiente, la realidad que atraviesan los migrantes es bastante dura dado que el estado colombiano realmente no está preparado para la crisis pues para nadie es un secreto que la salud en Colombia para sus mismos ciudadanos es pésima imaginemos que se puede dejar para los venezolanos que llegan al país.

La salud es deficiente y ni hablar de todo el proceso que deben vivir los niños, niñas y adolescentes venezolanos que migran a Colombia en compañía de sus padres, para poder acceder al derecho a la salud, se supone, que el servicio a la salud debe ser inmediato por tratarse de un derecho fundamental, según el decreto 1288 de 2018 se prestara la atención por urgencias en los casos en que los niños, niñas y adolescentes no cuenten con el permiso especial de permanencia, quiere decir que si un niño, niña o adolescente que tenga una enfermedad paliativa y se le presto el servicio de urgencia y le dan de alta por haber sido estabilizado (a), sus médicos le ordenan tratamientos y controles, y hasta ahí llega el proceso de atención, lo que quiere que, todo lo ordenado por los médicos no lo cubre el sistema de salud, dado que no se le podrán realizar los tratamientos médicos y controles en razón a que estos no son considerados urgencias, a menos que legalice su situación en el país y posteriormente se afilie al sistema de seguridad social en salud, a partir del caso expuesto, nace la siguiente pregunta ¿será que un niño, niña o adolescente que se encuentra en estado de vulnerabilidad y que padece de una enfermedad paliativa debe esperar largos procesos de legalización y afiliación en el país para que se le

reconozcan sus derechos? O es necesario esperar a que su vida se esté extinguiendo para hacer valer sus derechos?, es ahí donde cabe decir que el servicio si esta pero no es lo suficientemente inmediato para salvaguardar los derechos fundamentales de estos niños, niñas y adolescentes venezolanos que llegan en busca de mejorar su condiciones de vida, y quienes deben ser tratados como un sujeto de especial protección constitucional por el hecho de ser niños y niñas, y lastimosamente no encuentran las mejores soluciones y muchos mueren en el intento.

Como vemos existe una gran vulneración a los derechos de estos niños, niñas y adolescentes, pero lastimosamente esto no es todo, cuando se dice que son procesos largos es porque realmente el sistema tarda demasiado tiempo en dar posibles soluciones, por un lado el permiso especial de permanencia (PEP) que es un instrumento migratorio creado por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Resolución 5797 de 2017 (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017), el cual en principio fue otorgado por temporadas según la a Resolución 10677 de 2018 estableció que los extranjeros podían solicitar entre el 17 de diciembre de 2018 y el 16 de abril de 2019 y actualmente puede ser solicitado mediante página web. Teniendo en cuenta la forma en cómo funciona el PEP y con el fin de buscar soluciones rápidas y mientras se realizan las solicitudes y entregas de los permisos especiales de permanencia, Migración Colombia genera unas orientaciones para aquellas personas incluyendo niños, niñas y adolescente venezolanos que necesiten regularizar su permanencia en el país y por su puesto acceder al sistema de salud, por tal razón, los migrantes Venezolanos son enviados por Migración Colombia a la Cancillería Colombiana para que soliciten un refugio según la resolución 3548 de 2019 (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019) y estos a su vez le soliciten a Migración Colombia que les tramite un salvo conducto que les va a permitir estar de

manera regular en el país obteniendo la condición de refugiado , y así poder acceder a la salud, dicho trámite dura 20 días.

Luego de obtener ese salvo conducto, los ciudadanos que por razones económicas no pueden acceder al régimen contributivo, llevan este documento al régimen subsidiado SISBEN, el SISBEN procede a hacer una encuesta dicho trámite tiene un término de duración de 45 días; es decir, 20 días que se demore la cancillería más 45 días que demore el SISBEN para realizar la encuesta y entregar el carnet de afiliación, serian 65 días en total es decir, dos meses y 5 días para que un niño, niña y adolescente quien supuestamente adquiere calidad de sujeto de especial protección reciba la atención médica, controles y tratamientos pertinentes, sin duda es demasiado tiempo para garantizarles los derechos, porque aquellos que tienen enfermedades como cáncer, insuficiencia renal, enfermedades cardiacas, pulmonares y cerebrales no tienen talvez el tiempo que el estado quiere que ellos esperen para recibir atención médica, puesto que sus enfermedades les restan días de vida cada día que pasa.

Ahora en cuanto a temas de educación, el estado ha brindado ciertas políticas de acción para garantizar el sistema de educación a todos los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes, en cuanto al tema educativo, es importante enfatizar en la circular conjunta No. 16 de 2018 que dice:

Si bien la norma establece como obligación migratoria para los establecimientos educativos la exigencia de una visa a los menores de edad para matricularse o iniciar estudios, migración Colombia se abstiene de iniciar cualquier actuación administrativa en contra de los colegios cuando el niño, niña o adolescente no cuenta con dicho permiso, en razón por la cual los establecimientos de educación

preescolar, básica y media no pueden negar su matriculo por esa condición (Ministerio de Educación Nacional, 2018, s.p.).

Por consiguiente, el derecho a la educación no se le podrá ser negado a ningún niño, niña, o adolescentes aun si su situación legal en el país no está regularizada, puesto que su derecho a la educación está respaldado y establecido en distintas legislaciones, por ejemplo, lo encontramos en el artículo 28 de la convención sobre los derechos del niño, que dice:

Tienes derecho a la educación. La educación primaria debe ser obligatoria y gratuita, y debes tener facilidades para poder tener educación secundaria o ir a la universidad. Los Gobiernos de los países deben colaborar para que esto sea una realidad en todo el mundo. Los castigos en la escuela no deben ser humillantes ni indignos (UNICEF, 2006).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 que hace referencia a:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y

promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (Asamblea General, 1948, p.2).

Es evidente que este derecho actualmente está bastante respaldado y que se han brindado la garantías necesarias para hacerlo valer y así poder ofrecer educación a los niños, niñas y adolescentes venezolanos, sin embargo el entrevistado 3 desde su experiencia considera que muchos de los colegios no cuentan con la cobertura para ubicar tantos niños en las aulas escolares, que conllevaría a un hacinamiento, todo esto con el mismo número de docentes y el mismo número de aulas, si bien es cierto, se ha hablado de los “megacolegios” que son la unión de varios colegios con infraestructura y dotación superior, características bastantes positivas para las diferentes ciudades del país, pero aun así no es lo único importante, como es de entender el tema migratorio es bastante traumante para las personas adultas ahora que se puede dejar para los niños, niñas y adolescentes venezolanos, por tal razón no se trata solamente de mejorar la infraestructura sino de crear nuevos colegio mas no unir colegios antiguos, pues con la llegada de estos niños, niñas y adolescentes al país lógicamente la población aumenta, y esto requiere mejorar no solo en abrir nuevos colegios sino que además estar mejor preparados y capacitados en cuanto al personal que debe darle una atención especial a estos niños como lo es la presencia de distintas psicólogas.

Por otra parte, el derecho a la identidad ha sido un derecho que también ha estado altamente vulnerado durante el proceso migratorio y sobretodo en los niños, niñas y adolescentes venezolanos, la convención sobre los derechos del niño en su artículo 8 señala que “Las autoridades tienen la obligación de proteger vuestra identidad, nombre, nacionalidad y relaciones familiares” (UNICEF, 2006). El tema de la identidad esta relacionado con el factor de la nacionalidad, en Colombia empezaron a surgir casos donde muchos niños, niñas y adolescentes

venezolanos que nacían en este territorio pero que no adquirirían la nacionalidad tan fácilmente, en razón a que nuestra constitución política de Colombia en su artículo 96 dice que:

Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento: a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y; b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República (Corte Constitucional, 1991).

Es decir, aquellos niños que nacen en Colombia y son hijos de padres venezolanos, no adquieren la nacionalidad cuando sus padres no han ingresados al territorio colombiano de manera regular, al encontrarse sus padres en esta condición, inmediatamente estaba siendo afectado su derecho a la nacionalidad, adquiriendo la denominación de apátridas, que significa según la Convención de 1954 “como toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. Con el fin de superar esta problemática de la nacionalidad y garantizarle los derechos fundamentales a los niños, niñas y adolescentes venezolanos entro en vigencia la resolución 8470 de agosto 5 de 2019 por medio de la cual se adoptaron medidas administrativas con el fin de nacionalizar a los niños, niñas y adolescentes sin importar la situación legal de sus padres, sin necesidad de realizar cualquier tipo de documentación de ellos puesto que tan sólo es necesario la certificación del nacido vivo y serán reconocidos con nacionalidad Colombiana todos aquellos nacidos a partir del 1 de enero de 2015 y hasta dos años después de aprobada la ley.

Con la resolución 8470 de 2019 se logró superar la posibilidad de que muchos niños estuvieran en riesgo de ser apátridas, en razón a que se les pudo garantizar su nacionalidad y por ende tener acceso a todos los derechos fundamentales que necesitan para tener una vida en condiciones dignas, aunque se le dio solución a dicha problemática, aun así quedan dos grandes grupos por fuera de esta resolución, el primer grupo es de todos aquellos niños y niñas venezolanos que nacieron antes del 1 de enero del 2015 y segundo grupo de aquellos niños, niñas y adolescentes nacidos en Venezuela y que entraron a territorio colombiano posteriormente, quiere decir que para este grupo aun surgirán las mismas deficiencias en el reconocimiento de sus derechos arriba expuestas y sobretodo en el derecho a la salud que sin duda es el más vulnerado de todos y uno de los más indispensables para la supervivencia y óptimo desarrollo de la niñez.

Conclusiones

Con el desarrollo de la investigación fue posible desarrollar un amplio análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales en los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla, logrando identificar el marco de los derechos fundamentales de esta población de migrantes en la ciudad donde los principales principios a nivel internacional adoptados por Colombia están la Convención de los derechos del niño, la Declaración de los derechos humanos, los diversos pactos y convenios internacionales sobre el desarrollo integral de estas poblaciones y a nivel nacional se hallaron normas como la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Código Penal y la Política Integral Migratoria, así como la Resolución 8470 de agosto 5 de 2019 donde se acogen a niños nacidos en Colombia de padres venezolanos como parte del país.

También, a través de la aplicación de las entrevistas se logró identificar algunas de las causas de la migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad de Barranquilla donde la principal razón entre la población es el incumplimiento de los derechos fundamentales por parte del estado venezolano quien no propende por el buen desarrollo de aspectos como la salud, la alimentación, la educación, la dignidad humana, por lo que se mueven con sus padres en búsqueda de mejores condiciones de vida y desarrollo humano. Finalmente, con el análisis de ambos resultados se logró interpretar sobre el estado de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes a la ciudad identificando que a pesar de que la ciudad recibe políticas a nivel nacional es evidente que aún existen deficiencias sobre todo en el sistema de salud y educación para estos niños, niñas y adolescentes.

Recomendaciones

- Se recomienda que el Estado colombiano fortalezca y agregue nuevos mecanismos para el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes con el fin de respetar las convenciones internacionales.
- Se recomienda que la ciudad de Barranquilla fortalezca sus instituciones públicas educativas y de salud con el fin de no seguir vulnerando estos derechos.
- Los futuros investigadores tomen como punto de partida esta investigación como una forma de contribución al derecho en esta área.

Bibliografía

- Aguilar, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(127), 15-71. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000100001&lng=es&tlng=es.
- Alzaga, R. (1996). *Cortes Generales*. Madrid, España: Edersa.
- Arango, J. (2000) Enfoques conceptuales y teóricos para explicar la migración. *UNESCO: Revista Internacional de Ciencias Sociales*, (165), 35.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 7^a. Fidiás G. Arias Odón.
- Arizpe, L. (1980). *La Migración por relevos y la reproducción social del campesinado*. Ciuda de México, México.
- Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humano*. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.
- Asamblea General. (1948). *Resolución 217 A Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General. (1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

- Barrantes, J. (2017). *Protección jurídica de los derechos humanos de los niños y niñas migrantes en Centroamérica: menores no acompañados y separados*. San José, Costa Rica: Universidad De Costa Rica. Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Tesis-Final-Jacqueline-BM.pdf>
- Bermúdez, Y., Mazuera, R., Albornoz, M., y Morffe, N. (2018). *Informe sobre la movilidad humana venezolana. Realidades y perspectivas de quienes emigran*. Bogotá, Colombia: Migración Colombia <https://cpalsocial.org/documentos/570.pdf>
- Borisovna, L. (2013). *Vivir un espacio. Movilidad geográfica de la población*. Puebla, México: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP.
- Cariola, C. (Coord). (1992). *Sobrevivir en la pobreza: el fin de una ilusión*. Caracas, Venezuela: Cendes-Editorial Nueva Sociedad.
- Centro De Estudios Para La Paz. (2002). *Caracterización de las muertes violentas en Caracas, 1986-2002*. Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- Cerón, L., Alvarado, M., y Poblete, R. (2017). Percepciones Docentes en torno a la Presencia de Niños y Niñas Migrantes en Escuelas de Santiago: Retos y Desafíos para la Inclusión. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 11(2), 233-246. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rlei/v11n2/art15.pdf>
- Congreso de Colombia. (2000). *Código Penal o Ley 599 de 2000*. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Consejo Estatal de Población del estado de Puebla (COESPO). (2004). Migración mexicana hacia los Estados Unidos. *Revista del Consejo Estatal de Población*, XII(53), 5.

- Corte Constitucional. (1991). *Constitución Política De Colombia*. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Corte Constitucional. (1999). *Sentencia T-444/99*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-444-99.htm>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-178/19*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-178-19.htm>
- Diez, L. (2010). *Sistema de derechos fundamentales*. Recuperado de <http://jeanclaude.mx/wp-content/uploads/2010/01/Sist%20Der%20Fundam%20Diez%20Picaso%20P%2027-50.pdf>
- Díez, L. (2013). *Sistema de derechos fundamentales*. Civitas.
- Domínguez, F., y Franceschi, N. (2010). *Historia general de Venezuela*. Caracas, Venezuela: Texto de consulta básica. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/317886815_HISTORIA_GENERAL_DE_VENEZUELA
- Duran, E., y Parada, M. (2018). *Obligaciones del estado respecto a la educación de los niños y niñas migrantes irregulares en el territorio nacional*. Cúcuta, Colombia: Universidad Libre Seccional. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11713/PAPER%20DURAN%20PARADA%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (15), 113-136.

- Fundación Canfranc. (2012). *¿Qué entendemos por dignidad?* Recuperado de <https://www.fundacioncanfranc.org/wp-content/uploads/2012/03/PDF-Tema-9-DIGNIDAD-DE-LA-PERSONA.pdf>
- García, A. (2018). "La migración venezolana afectará mucho el sector salud del país": presidente de Acemi. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/economia/la-migracion-venezolana-afectara-mucho-el-sector-salud-del-pais-presidente-de-acemi.html>
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *LV Dianoia*, 64, 6
- Hernández, R., Fernández, C., y Batista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México, México: McGraw-Hili _ Interamericana.
- Juvenal, J., e Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *ustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, III(4). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/327780687_Derechos_Humanos_y_Dignidad_Humana [accessed Aug 05 2019].
- Kornblith, M. (1996). Crisis y transformación del sistema político venezolano: nuevas y viejas reglas de juego. En Álvarez, A. (comp). *El sistema político venezolano: Crisis y transformaciones*. Caracas, Venezuela: IEP-UCV. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lasa97/kornblith.pdf>
- Liwski, N. (2008). *Migraciones de niñas, niños y adolescentes bajo el enfoque de derechos*. Washington D.C, Estados Unidos: Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Foro Especial sobre Asuntos Migratorios. Recuperado de

<http://revistarayuela.ednica.org.mx/sites/default/files/Art.%20Norberto%20Ignacio%20Liwski.pdf>

López, M. (2003). Hugo Chávez Frías: His Presidency and His Movement. En Steve Ellner and Daniel Hellinger (edits). *Venezuelan Politics in the Chávez Era*. Colorado, Estados Unidos: Lynne Rienner Publishers

López, M. (2016). La crisis del chavismo en la Venezuela actual. *Estudios latinoamericanos, nueva época*, (38), 159-185.

López, M., y Panzarelli, D. (2013). Populism, Rentierism, and Socialism in the Twenty-First Century: The Case of Venezuela.” En Carlos De La Torre y Cynthia Arnson. *Latin American Populism in the Twenty-First Century*. Maryland, Estados Unidos: The Johns Hopkins University Press.

López, M., y Panzarelli, D. (2014). *Max Weber, el carisma de Chávez y su rutinización*. Buenos Aires, Argentina: Inédito.

López, S., Rodríguez, C., Aristizábal, L., y Barriga, L. (2018). Infancias migrantes en Colombia: retos del derecho a la educación. *Hojas y Hablas*, (16), 10-26. Recuperado de [10.29151/hojasyhablas.n16a1](http://dx.doi.org/10.29151/hojasyhablas.n16a1)

Maldonado, M. y Montaña, L. (2017). Arbitraje: mecanismo alternativo de solución de conflictos o privatización judicial. *JURÍDICAS CUC*, vol. 13, no. 1, pp. 121-146.

DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.6>

Manuales sobre métodos de cálculo de la población. (1972). *Manual IV. Métodos de medición de la migración interna*. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y sociales.

Marín, M. (2007). La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales. *Revista de Bioética y Derecho*, (9). Recuperado de http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD9_ArtMarin.pdf

Martínez, V. (2013). *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863313711219>.

Migración Colombia. (2018). *Todo lo que quiere saber sobre la migración Colombia y no se lo han contado*. Recuperado de <http://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/Todo%20sobre%20Venezuela.pdf>

Migración Colombia. (2019). *Número estimado de venezolanos en Colombia según departamento*. Recuperado de <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/infografias-2019/10033-numero-estimado-de-venezolanos-en-colombia-segun-departamento>

Ministerio de Educación Nacional. (2018). *Circular conjunta No. 16 de 2018*. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-368675_recurso_1.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). *Resolución 5797 de 2017*. Recuperado de <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/resoluciones/file/186-resolucion-5797-pep-venezolanos>

Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). *Plan de respuesta del sector salud al fenómeno migratorio*. Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/plan-respuesta-salud-migrantes.pdf>

Mojica, O., y Ixim, L. (2018). *Venezuela: Ascenso y crisis del Chavismo*. Caracas, Venezuela: Editorial Socialista Centroamericana. Recuperado de <https://elsoca.org/pdf/libreria/Ascenso%20y%20crisis%20del%20chavismo-doble%20carta.pdf>

Morgade, A. (2019). *Qué fue "la masacre del Caracazo" hace 30 años y qué nos dice de la situación actual en Venezuela*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47379668>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR). (2011). *Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad en Colombia*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7536.pdf>

Ordóñez, E., Pacheco, L., Correa, C., Pinto, V., Navarro, V., y Salazar, E. (2006). El estado social de derecho en Colombia: pertinencia y vigencia. *Revista Jurídica Piélagus*, 5(1), 55-63. Recuperado de <https://doi.org/10.25054/16576799.570>

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2015). *Reflexiones sobre migración, niñez y adolescencia El marco legal para la protección integral de niños, niñas y adolescentes migrantes en Colombia*. Recuperado de <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/548/COL-OIM%200277%20N2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinto, L., Baracaldo, P., y Aliaga, F. (2019). La integración de los venezolanos en Colombia en los ámbitos de la salud y la educación. *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología*, 28(1), 199-223. Recuperado de https://www.academia.edu/39682385/La_integraci%C3%B3n_de_los_venezolanos_en_Colombia_en_los_%C3%A1mbitos_de_la_salud_y_la_educaci%C3%B3n
- Rey, J. (1991). La democracia venezolana y la crisis del sistema populista de conciliación. *Revista de Estudios Políticos*, 74, 33-578.
- Rodríguez, M. (1991). Public Sector Behavior in Venezuela. Larraín, F. y Selowsky, M. (Eds). *The Public Sector and the Latin American Crisis*. California, Estados Unidos: International Center for Economic Growth.
- Ruiz, A. (2002) *Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad*. Oaxaca, México: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño.
- Sánchez, O. (2016). *Los Derechos fundamentales. ¿derechos esenciales o simples adornos de la constitución?* Recuperado de [Https://enfquejuridico.org/2016/05/25/los-derechos-fundamentales-derechos-esenciales-o-simples-adornos-de-la-constitucion/](https://enfquejuridico.org/2016/05/25/los-derechos-fundamentales-derechos-esenciales-o-simples-adornos-de-la-constitucion/)

Sandoval Forero, Eduardo. (1993). *Migración e identidad: experiencias del exilio*. Toluca, México: Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México.

UNICEF. (2006). *Convención de los derechos del niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Velasco, N., y Llano, J. (2017). Derechos Fundamentales: Un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10(2), 35-55


Villar, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado* (20).

Zúñiga, F. (2017). *El impacto social de los inmigrantes venezolanos y las incidencias en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17046/Zu%C3%B1iga%20Estela%20Felipe%20Alonso2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Zúñiga, N. (Coord.). (2005). *La migración un camino entre el desarrollo y la cooperación*. Madrid, España: Centro de Investigación para la Paz. Recuperado de <https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Cohesi%C3%B3n%20Social/MIGRACION.pdf>

Anexos

Anexo 1. Entrevista.

 UNIVERSIDAD DE LA COSTA <small>1970</small> UNIVERSIDAD DE LA COSTA Facultad de Derecho Vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla
Fecha y lugar:
Investigadora:
Entrevistado(a):
Dependencia del entrevistado:
Objetivo de la investigación:
Objetivo de la entrevista:
Preguntas
1. ¿Qué considera usted que son los derechos fundamentales?
2. ¿Considera que los derechos fundamentales deben prevalecer por encima de las leyes internas de los estados nación?
3. ¿Cuáles cree usted que son las causas por las que los niños, niñas y adolescentes venezolanos se ven obligados a migrar?
4. ¿Cuáles considera usted que son los derechos fundamentales que más son vulnerados en los niños, niñas y adolescentes venezolanos que migran a la ciudad de Barranquilla? ¿Por qué?
5. ¿Considera usted que todos esos niños que nacen en Colombia son automáticamente colombianos? ¿Por qué?
6. ¿Cree usted que el sistema de educación en Barranquilla está

preparado brindarle educación de calidad a todos los niños, niñas y adolescentes venezolanos que llegan a la ciudad?
7. ¿Cree usted que el sistema de salud en Barranquilla está preparado brindarle educación de calidad a todos los niños, niñas y adolescentes venezolanos que llegan a la ciudad?
8. ¿Cree usted que el trabajo que ha venido realizando el ICBF con los niños, niñas y adolescentes migrantes ha sido efectivo en cuanto a la garantía de derechos fundamentales?
9. Desde su perspectiva, ¿considera que el apoyo que ha tenido el país en cuanto a la ayuda internacional sobre el cubrimiento de los derechos fundamentales de estos infantes y adolescentes ha sido suficiente? ¿Por qué?
10. Según su experiencia, ¿cómo considera usted que Colombia, especialmente la ciudad de Barranquilla, debe aportar a que se dignifiquen los derechos fundamentales de estos niños, niñas y adolescentes?